A N E X O H TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

ANEXO "H" DESCRIPCIÓN		
TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO		
TASA MÍNIMA		
Tasa mínima a que se refiere el artículo 294 del Código Fiscal (t.o. 2015)	\$	285
Cuando se soliciten datos generales o globales o sobre los cuales esta Ley fija una tasa en forma unitaria, los Organismos de aplicación quedan facultados para convenir con		
el respectivo peticionante el monto que corresponda conforme a los costos que ocasione la prestación del servicio.		
TASA GENERAL DE ACTUACION		
Por cada foja de las actuaciones producidas ante las Reparticiones y Dependencias de la Admistración Pública, salvo que por la presente Ley se les fije una sobretasa de actuación o		
tasas por retribución de servicios especiales	\$	20,00
SOBRE-TASA		
Por las actuaciones que se enumeran a continuación cualquiera sea la Repartición donde se produzca, se deberán satisfacer las siguientes sobretasas:		
Foi as actuaciones que se enumeran a continuacion cualquiera sea la Reparticion donde se produzca, se deberan satisfacer las siguientes sobretasas: Foias de Protocolo		
Por cada foja de los protocolos de los Escribanos de Registro.	\$	00.00
Por cada 10ja de 10s protocolos de 10s Escribanos de Registro. Recursos del Procedimiento Administrativo	- 3	20,00
Por los reclamos, recursos de reconsideración, aclaratoria o revisión	\$	565,00
Por los recursos de apelación, jerárquico, alzada o queja 2) Por los recursos de apelación, jerárquico, alzada o queja	\$	1.130,00
Recursos del Procedimiento Fiscal	- 3	1.130,00
1) Por los recursos de reconsideración	\$	1.130,00
Por los recursos de apelación o queja Por los recursos de apelación o queja	\$	2.260.00
2) For its recursor de aperación o queja		2.200,00
TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ESPECIALES		
TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ESI ECIALES		
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA		
Por toda adjudicación de Registro de Escribanía, nuevo, permuta o vacante que acuerde el Poder Ejecutivo	\$	815,00
Por adscripciones	\$	525,00
A) Dirección General de Superintendencia de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio		020,00
Associationes Civiles		
Pedido de otorgamiento de personería jurídica	\$	660.00
2) Pedido de reforma de estatutos	\$	440,00
3) Por asamblea, y por ejercicio que trate, comunicada y/o realizada en término	\$	165,00
4) Por asamblea, y por ejercicio que trate, comunicada y/o realizada fuera de término	\$	310.00
5) Por expedición de fotocopias de documentación agregada a actuaciones de la Dirección, por carilla	\$	13,00
6) Certificación de Actas, Estatutos, Balances o cualquier otra documentación agregada a actuaciones de la Dirección General, por instrumento	\$	65,00
7) Expedición de informes y/o certificados de inscripción ycumplimiento ante el organismo	\$	65,00
Sociedades		,
Sociedades por Acciones - SA, SAU, SCA -		
Inscripción por constitución	\$	2.310,00
2) Inscripción de modificaciones estatutarias	\$	1.315,00
Inscripción de actos que no impliquen modificaciones estatutarias	\$	315,00
4) Comunicación de Asambleas (por ejercicio tratado) realizada en término legal	\$	656,00
5) Comunicación de Asambleas (por ejercicio tratado) realizada fuera de término legal	\$	1.312,00

ANEXO "H"	DESCRIPCIÓN			
Socied	ades de Responsabilidad Limitada			
1)	Inscripción por constitución	\$;	1.155,00
2)	Inscripción de modificaciones estatutarias	\$;	657,00
3)	Inscripción de actos que no impliquen modificaciones contractuales	\$;	157,00
Otros	Tipos Societarios			
1)	Inscripción por constitución	\$;	577,00
2)	Inscripción de modificaciones estatutarias	\$	i	328,00
3)	Inscripción de actos que no impliquen modificaciones contractuales	\$;	78,00
Otras	Figuras Jurídicas - Ut, AC, Fideicomisos			
1)	Inscripción por constitución	\$;	1.155,00
2)	Inscripción de modificaciones estatutarias	\$	i	657,00
3)	Inscripción de actos que no impliquen modificaciones contractuales	\$;	157,00
Otros	Actos Administrativos de Inscripción o Registración			
1)	Inscripción Matrícula de Corredor de Comercio	\$;	577,00
2)	Inscripción Matrícula Persona Humana que realiza Actividad Económica Organizada (figura del ex-comerciante)	\$;	577,00
3)	Inscipción Transferencia Fondos de Comercio	\$;	577,00
4)	Reserva de nombre	\$;	227,00
5)	Toda otra registración no enunciada expresamente	\$;	577,00
	Actos Administrativos			
1)	Expedición de informes escritos y certificados	\$;	105,00
2)	Expedición de fotocopias de documentación agregada en actuaciones de esta Dirección General, por carilla	\$		13,00
3)	Certificación de Actas, Estatutos, Balances o cualquier otra documentación agregada en actuaciones de esta Dirección General, por instrumento	\$		156,00
4)	Pedido de inspección	\$;	2.310,00
Rúbrio	ca de Libros			
1)	Libros de Asociaciones y Fundaciones			
	a) Por la individualización de libros (de hasta 200 fojas cada uno)	\$		70,00
	b) Por la individualización de libros (de más de 200 fojas)	\$		100,00
	c) Por la rúbrica de hojas móviles, cada una	\$		1,25
	d) Por autorización para utilización de medios mecánicos y otros de contabilidad	\$,	165,00
2)	Libros de Comercio			
	a) Por la rúbrica de cada libro (de hasta 300 fojas cada uno)	\$		230,00
	b) Por la rúbrica de cada libro (de más de 300 fojas)	\$		315,00
	c) Por autorización para utilización de medios mecánicos y otros de contabilidad	\$		400,00
	d) Por la rúbrica de hojas móviles, cada una	\$;	1,25
	e) Individualización de libros cuando el anterior hubiese sido extraviado, destruido o robado se deberá abonar una tasa equivalente a diez (10) veces la tasa			
	por la individualización en situaciones normales en las que se cuenta con el libro anterior			
D) Di. ''	Converted Desirtor Civil of Considered to the Property			
	General del Registro Civil y Capacidad de las Personas			
1)	Expedición de Partidas	\$		80,00
2)	Certificado de Soltería	ļ. T		300,00
3)	Tramitación urgente de expedición de partidas Búsqueda de partida sin datos precisos (por año y por localidad)	\$		200,00
4)		\$		100,00
5)	Adición Administrativa de Apellido	\$		250,00
6)	Informe sobre capacidades	\$		300,00
7)	Informe negativo de nacimiento	\$		180,00
8)	Tramitación de Partidas Foráneas	\$	•	200,00

ANEXO "H"	DESCRIPCIÓN	
9)	Inscripción de Nacimiento	\$ 120,00
10)	Inscripción de Matrimonio	\$ 400,00
11)	Inscripción de Defunción (Licencia de Inhumación/cremación)	\$ 200,00
12)	Inscripción de Uniones Convivenciales	\$ 400,00
13)	Inscripción de Uniones Convivenciales efectuadas fuera de la oficina del Registro Civil	\$ 1.100,00
14)	Inscripción de Cancelación de Uniones Convivenciales	\$ 400,00
15)	Inscripción, modificación y cancelación de Pacto Convivencial	\$ 300,00
16)	Desarchivo de actuaciones	\$ 120,00
17)	Rectificación administrativa de inscripciones (artículo 109 Decreto N° 3031/89), por partida	\$ 250,00
18)	Oficios judiciales requiriendo informes	\$ 120,00
19)	Inscripción fuera de término de defunciones	\$ 170,00
20)	Transcripción de Partida de Extraña Jurisdicción, cada una	\$ 250,00
21)	Inscripción de Resoluciones Judiciales de cualquier índole, en cada Acta	\$ 400,00
22)	Libreta de Familia alternativa y/o duplicados	\$ 230,00
23)	Por cada inscripción en la Libreta de Familia	\$ 100,00
24)	Trámite de reconocimiento filiatorio (inscripción y notificación)	\$ 220,00
25)	Inscripciones de Resoluciones Judiciales por Ley N° 22172	\$ 480,00
26)	Orden de traslado de restos	\$ 110,00
27)	Tramitaciones ante otros Registros Civiles de otras jurisdicciones	\$ 190,00
28)	Celebración de matrimonio, en horario inhábil de día hábil	\$ 1.320,00
29)	Celebración de matrimonio en día inhábil	\$ 3.800,00
30)	Celebración de matrimonio fuera de la oficina del Registro Civil en caso "in extremis"	\$ 1.400,00
31)	Incorporación de testigos adicionales a los exigidos por el artículo 418 del Código Civil y Comercial	\$ 220,00
32)	Registración o modificación de Convenciones Matrimoniales	\$ 400,00
33)	Autorización de Viaje	\$ 100,00
	General de Registro de la Propiedad Inmueble	
	olicitud de inscripción, anotación, certificación e informe que se tramite ente la Repartición que deberá efectuarse y despacharse por escrito, abonará una tasa de:	
1)	Inscripciones y anotaciones	
	En los casos a que se refieren los puntos a) y b), establecidos a continuación, la base imponible estará constituida por el valor contractual, especial o fiscal, el que fuere mayor.	
	a) Por la registración de documentos notariales, judiciales o administrativos por los que se constituyan, transmitan, declaren, modifiquen o reconozcan derechos reales	
	sobre inmuebles con excepción del de hipoteca	5 o/oo
	b) Para la registración de documentos notariales o judiciales por los que se solicite la adjudicación del dominio de inmuebles del régimen de comunidad al mismo titular	
	registral, como consecuencia de una modificación de su estado civil, por causas de divorcio vincular o fallecimiento del cónyuge	5 o/oo
	c) Por la inscripción de instrumentos de constitución, reconocimiento, cesión, modificación, ampliación o división de derechos de hipotecas y letras hipotecarias	4 0/00
	d) Por la reinscripción de los actos del apartado anterior	3 0/00
	e) Por la inscripción, anotación, reinscripción o reconocimiento de inhibiciones, existencia de litis y autos de no innovar	\$ 150,00
	f) Embargos, sus transformaciones, ampliaciones, reinscripciones o reconocimientos	5 o/oo
	g) En los casos que no pueda determinarse una cantidad cierta o lo impida la naturaleza de los actos	\$ 150,00
	h) Por la registración de documentos notariales, judiciales o administrativos rectificatorios, ampliatorios, de cancelación total o parcial de derechos reales y las interdicciones	
	de los apartados a), b), c), e) y f), las reinscripciones de 2° testimonio y por cada una de las anotaciones marginales que se efectúen con motivo de los mismos, por inmueble	\$ 215,00
2)	Otras inscripciones	
	a) Por la inscripción de cada contrato de arrendamiento sobre el monto total de los mismos	4 0/00
	b) Por la inscripción de los inmuebles efectuada de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 14005	\$ 150,00
	c) Por la inscripción preventiva a que se refiere el artículo 4° de la Ley N° 14005, por cada lote o parcela que se haya prometido en venta	\$ 215,00
	d) Por cada inscripción, modificación o desafectación de reglamento de propiedad horizontal	\$ 150,00

ANEXO "H"	DESCRIPCIÓN		
3)	Inscripciones y anotaciones en "Fichas Reales".		
	Cuando las inscripciones y anotaciones mencionadas en los apartados anteriores deban practicarse en "Fichas Reales" reguladas por el Decreto -Ley Nº 483/68,		
	o en asientos similares, se abonará una tasa adicional de	\$	38,00
4)	Certificaciones e Informes		
,	a) Por cada solicitud de certificación o informe referida a cada inmueble acerca de antecedentes obrantes en los asientos de dominio, hipotecas o medidas cautelares	\$	215,00
	b) Por cada persona acerca de la que se soliciten certificaciones e informes sobre constancias de inhibiciones o "anotaciones personales"	\$	215,00
	c) Por las solicitudes de informes de inmuebles no conocidos de personas conocidas, por cada parcela	\$	215,00
	d) Por las solicitudes de informes para proceder a la registración de planos, por cada parcela	\$	215,00
5)	Certificaciones o Informes evacuados mediante copias de "Fichas Reales"		-,
	Cuando las solicitudes de certificaciones sean satisfechas mediante la reproducción de las "Fichas Reales" reguladas por el Decreto-Ley Nº 483/68 o de asientos		
	generales, por cada solicitud	\$	38,00
6)	Inscripciones. Anotaciones. Certificaciones e Informes: Trámite Urgente	*	
0)	Cuando las solicitudes de registraciones, certificaciones o informes hayan sido eximidas del pago de tasas, deberá consignarse en los pedidos la norma y el artículo		
	de la misma que así lo establezca.		
	a) Las inscripciones solicitadas con carácter de trámite urgente, abonarán cada una, una tasa adicional de	\$	1.750,00
	b) Las anotaciones solicitadas con carácter de trámite urgente, abonarán cada una, una tasa adicional de	\$	1.250,00
	c) Las certificaciones, como así las ampliaciones solicitadas a las mismas que sean requeridas con carácter de trámite urgente, y que fueren emitidas dentro de las	a a	1.230,00
	veinticuatro horas de su presentación, de no resultar "observadas", abonarán cada una, una tasa adicional de	\$	1.400,00
		a a	1.400,00
	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		075.00
7)	horas de su presentación, de no resultar "observadas", abonarán cada una, una tasa adicional de	\$	875,00
7)	Solicitudes The state of the st		
	a) De planchado de testimonio u oficio para la parte que no se expidió, no presentado con el trámite correspondiente	\$	215,00
	b) De prórroga de inscripción provisional	\$	215,00
	c) De copias de minutas, por cada una	\$	215,00
D) Registro P	Provincial de Deudores Alimentarios (Ley N° 2201)		
D) Registro I	Por el levantamiento de anotaciones (Ley N° 2.201)	\$	440.00
	To direvaluamento de directiones (2091, 2.201)		440,00
MINISTERIO	DE SEGURIDAD		
A) Jefatura d			
	le los servicios enumerados en este inciso no será de aplicación el artículo 295 del Código Fiscal (t.o. 2015).		
1)	Por cada cédula de identificación civil	•	52,00
2)	Certificaciones	ð	52,00
2)			
	a) Por cada certificación a solicitud del interesado	\$	35,00
2)	b) Por cada certificación de firma, con excepción de las relacionadas con denuncias o exposiciones originadas por accidentes de tránsito	\$	35,00
3)	Por el servicio de grabado de número de identificación de cada bicicleta y otorgamiento de la cédula respectiva	\$	52,00
4)	Verificación de automotores		
	a) Por cada automóvil, maquinaria agrícola o industrial	\$	430,00
	b) Por cada motocicleta	\$	110,00
	c) Ante la imposibilidad del traslado de la unidad hasta el asiento de funciones de la División Sustracción Automotores, cuando la misma deberá trasladarse hasta quince (15) kilómetros		
	el arancel será el doble del establecido en los apartados anteriores.		
	Para los casos en que se supere esa distancia el arancel se incrementará además por cada kilómetro a recorrer hasta el lugar donde se solicita la verificación	\$	9,00
	d) Peritajes sin intervención judicial	\$	430,00
	e) Grabado de identificación de RPA o RPM, según corresponda	\$	320,00
5)	Policia Migratoria Auxiliar (art 93 Ley N° 22439 Acta Acuerdo 21/08/1997) Por control de permanencia de extranjeros, sobre las sumas que se recauden en concepto de multas por infracciones a la Ley N° 22.439		

	DESCRIPCIÓN		
6)	Vigilancia a través de Alarmas (Decreto N° 801/89)		
,	a) Empresas prestatarias del servicio de vigilancia por alarmas: Por cada usuario vigilado, sobre el alquiler mensual o del haber mensual que por todo concepto perciba un agente		
	del Cuerpo de Seguridad, el que fuere mayor		30 9
	b) Particulares usuarios del sistema: sobre el haber mensual que por todo concepto perciba un agente del Cuerpo de Seguridad de la Policía de La Pampa		30 9
7)	Prestación de Servicios de la División Criminalistica del Departamento Judicial		
''	a) Servicios categorizados como "a", "b" y "c" por el artículo 1º de la Ley Nº 949 prestados en causas judiciales y extrajudiciales no penales, requeridos por la empleadora, el equivalente		
	a) servicios categorizados como a , o y o por erantecito r de la Ecy iv 347 prestados en causas judiciares y extrajudiciares no penares, requeridos por la empreadora, er equivalente a un sueldo básico del agente de policía		
	b) Servicios categorizados como "d" por el artículo 1º de la Ley Nº 949 prestados en causas judiciales y extrajudiciales no penales, el equivalente a una vez y media del sueldo básico		
	del agente de policía		
	c) Producción de Pericias y de Documentación de pruebas en causas judiciales y extrajudiciales, excluidas como actuación de la función de Policía Judicial, sobre los gastos presupuestados		100
8)	Servicios de Policía Adicional		
	a) Por la prestación del servicio en espectáculos, en reuniones públicas o privadas -a excepción de las de carácter político o gremial- o a solicitud de un particular, sobre el sueldo básico		
	del agente de policía		20
	b) Por la prestación del servicio en bancos, instituciones de crédito, comercios, industrias o locales donde se guarden bienes o valores; o por el servicio de custodia de valores en tránsito		
	y todo otro servicio que signifique un mayor riesgo para el agente, sobre el sueldo básico del agente de policía		25
	Cuando el servicio de custodia en tránsito (de trailers, remolques, carretones, etc.) se realice utilizando el acompañamiento de vehículos oficiales, adicionalmente se deberá abonar		
	el equivalente a:		
	a) Si se utilizan automóviles, a un mil (1.000) centímetros cúbicos de gasoil por cada cinco kilómetros a recorrer		
	b) Si se utilizan pick-ups, a un mil quinientos (1.500) centímetros cúbicos de gasoil por cada cinco kilómetros a recorrer		
	Cuando el servicio de custodia de valores en tránsito (camiones de caudales) se realice utilizando el acompañamiento de vehículos oficiales, adicionalmente a lo establecido en el		
	primer párrafo, la empresa que contrata el servicio deberá reponer el combustible consumido por los vehículos utilizados		
	primer parrato, la empresa que contrata el servició debera reponer el combustible consumido por los veniculos utilizados		
Canasia I	Descripated de Tráncito		
	Provincial de Tránsito		
Por cada s	solicitud de licencia de conducir, en el marco de los convenios suscriptos por las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia con el Comité Ejecutivo Permanente del		
Por cada s		\$	125,0
Por cada s Consejo I	solicitud de licencia de conducir, en el marco de los convenios suscriptos por las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia con el Comité Ejecutivo Permanente del Provincial de Tránsito	\$	125,0
Por cada s Consejo I	solicitud de licencia de conducir, en el marco de los convenios suscriptos por las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia con el Comité Ejecutivo Permanente del Provincial de Tránsito DE SALUD	\$	125,0
Por cada s Consejo I	solicitud de licencia de conducir, en el marco de los convenios suscriptos por las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia con el Comité Ejecutivo Permanente del Provincial de Tránsito DE SALUD taría de Salud	\$	125,0
Por cada s Consejo I	olicitud de licencia de conducir, en el marco de los convenios suscriptos por las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia con el Comité Ejecutivo Permanente del Provincial de Tránsito DE SALUD taría de Salud Inscripción de Títulos relacionados con Salud	\$	125,0
Por cada s Consejo I MINISTERIO Subsecret	solicitud de licencia de conducir, en el marco de los convenios suscriptos por las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia con el Comité Ejecutivo Permanente del Provincial de Tránsito DE SALUD taría de Salud	\$	-,-
Por cada s Consejo I MINISTERIO Subsecret	olicitud de licencia de conducir, en el marco de los convenios suscriptos por las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia con el Comité Ejecutivo Permanente del Provincial de Tránsito DE SALUD taría de Salud Inscripción de Títulos relacionados con Salud		796,0
Por cada s Consejo I MINISTERIO Subsecret	olicitud de licencia de conducir, en el marco de los convenios suscriptos por las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia con el Comité Ejecutivo Permanente del Provincial de Tránsito DE SALUD taría de Salud Inscripción de Títulos relacionados con Salud a) Por cada inscripción de título universitario, expedición de matrícula y credencial	\$	796,0 387,0
Por cada s Consejo I MINISTERIO Subsecret 1)	Provincial de licencia de conducir, en el marco de los convenios suscriptos por las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia con el Comité Ejecutivo Permanente del Provincial de Tránsito DE SALUD taría de Salud Inscripción de Títulos relacionados con Salud a) Por cada inscripción de título universitario, expedición de matrícula y credencial b) Por cada inscripción de título otorgado por escuelas universitarias, superiores o con orientación en técnicas de salud (técnicos y auxiliares), expedición de matrícula y credencial	\$	796,0 387,0
Por cada s Consejo I MINISTERIO Subsecret	olicitud de licencia de conducir, en el marco de los convenios suscriptos por las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia con el Comité Ejecutivo Permanente del Provincial de Tránsito DE SALUD taría de Salud Inscripción de Títulos relacionados con Salud a) Por cada inscripción de título universitario, expedición de matrícula y credencial b) Por cada inscripción de título otorgado por escuelas universitarias, superiores o con orientación en técnicas de salud (técnicos y auxiliares), expedición de matrícula y credencial c) Por cada rematriculación correspondiente a los títulos señalados en los apartados anteriores, cincuenta por ciento del valor de la matrícula Certificados	\$	796,0 387,0 50 o/
Por cada s Consejo I MINISTERIO Subsecret 1)	Provincial de licencia de conducir, en el marco de los convenios suscriptos por las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia con el Comité Ejecutivo Permanente del Provincial de Tránsito DE SALUD Taría de Salud Inscripción de Títulos relacionados con Salud a) Por cada inscripción de título universitario, expedición de matrícula y credencial b) Por cada inscripción de título otorgado por escuelas universitarias, superiores o con orientación en técnicas de salud (técnicos y auxiliares), expedición de matrícula y credencial c) Por cada rematriculación correspondiente a los títulos señalados en los apartados anteriores, cincuenta por ciento del valor de la matrícula Certificados a) Por cada certificado de Libre regencia	\$ \$	796,0 387,0 50 o
Por cada s Consejo I MINISTERIO Subsecret 1)	colicitud de licencia de conducir, en el marco de los convenios suscriptos por las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia con el Comité Ejecutivo Permanente del Provincial de Tránsito DE SALUD Taría de Salud Inscripción de Títulos relacionados con Salud a) Por cada inscripción de título universitario, expedición de matrícula y credencial b) Por cada inscripción de título otorgado por escuelas universitarias, superiores o con orientación en técnicas de salud (técnicos y auxiliares), expedición de matrícula y credencial c) Por cada rematriculación correspondiente a los títulos señalados en los apartados anteriores, cincuenta por ciento del valor de la matrícula Certificados a) Por cada certificado de Libre regencia b) Por cada certificado de habilitación en trámite, inscripción de matrícula, cancelación de matrícula	\$ \$	796,0 387,0 50 o, 137,0 100,0
Por cada s Consejo I MINISTERIO Subsecret 1)	solicitud de licencia de conducir, en el marco de los convenios suscriptos por las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia con el Comité Ejecutivo Permanente del Provincial de Tránsito DE SALUD taría de Salud Inscripción de Títulos relacionados con Salud a) Por cada inscripción de título universitario, expedición de matrícula y credencial b) Por cada inscripción de título otorgado por escuelas universitarias, superiores o con orientación en técnicas de salud (técnicos y auxiliares), expedición de matrícula y credencial c) Por cada rematriculación correspondiente a los títulos señalados en los apartados anteriores, cincuenta por ciento del valor de la matrícula Certificados a) Por cada certificado de Libre regencia b) Por cada certificado de habilitación en trámite, inscripción de matrícula, cancelación de matrícula c) Por cada certificado de establecimientos habilitados	\$ \$	796,(387,0 50 o, 137,0 100,0 171,0
Por cada s Consejo I MINISTERIO Subsecret 1)	Provincial de licencia de conducir, en el marco de los convenios suscriptos por las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia con el Comité Ejecutivo Permanente del Provincial de Tránsito DE SALUD Taría de Salud Inscripción de Títulos relacionados con Salud a) Por cada inscripción de título universitario, expedición de matrícula y credencial b) Por cada inscripción de título otorgado por escuelas universitarias, superiores o con orientación en técnicas de salud (técnicos y auxiliares), expedición de matrícula y credencial c) Por cada rematriculación correspondiente a los títulos señalados en los apartados anteriores, cincuenta por ciento del valor de la matrícula Certificados a) Por cada certificado de Libre regencia b) Por cada certificado de habilitación en trámite, inscripción de matrícula, cancelación de matrícula c) Por cada certificado de establecimientos habilitados d) Por cada duplicado de la credencial de la Matrícula Provincial	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	796,(387,(50 o, 137,(100,(171,(
Por cada s Consejo I MINISTERIO Subsecret 1)	solicitud de licencia de conducir, en el marco de los convenios suscriptos por las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia con el Comité Ejecutivo Permanente del Provincial de Tránsito DE SALUD taría de Salud Inscripción de Títulos relacionados con Salud a) Por cada inscripción de título universitario, expedición de matrícula y credencial b) Por cada inscripción de título otorgado por escuelas universitarias, superiores o con orientación en técnicas de salud (técnicos y auxiliares), expedición de matrícula y credencial c) Por cada rematriculación correspondiente a los títulos señalados en los apartados anteriores, cincuenta por ciento del valor de la matrícula Certificados a) Por cada certificado de Libre regencia b) Por cada certificado de Libre regencia c) Por cada certificado de establecimientos habilitados d) Por cada duplicado de la credencial de la Matrícula Provincial e) Por cada certificado de Ética Profesional	\$ \$	796,0 387,0 50 o/ 137,0 100,0 171,0
Por cada s Consejo I MINISTERIO Subsecret 1)	Provincial de licencia de conducir, en el marco de los convenios suscriptos por las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia con el Comité Ejecutivo Permanente del Provincial de Tránsito DE SALUD taría de Salud Inscripción de Títulos relacionados con Salud a) Por cada inscripción de título universitario, expedición de matrícula y credencial b) Por cada inscripción de título otorgado por escuelas universitarias, superiores o con orientación en técnicas de salud (técnicos y auxiliares), expedición de matrícula y credencial c) Por cada rematriculación correspondiente a los títulos señalados en los apartados anteriores, cincuenta por ciento del valor de la matrícula Certificados a) Por cada certificado de Libre regencia b) Por cada certificado de habilitación en trámite, inscripción de matrícula, cancelación de matrícula c) Por cada certificado de establecimientos habilitados d) Por cada certificado de la credencial de la Matrícula Provincial e) Por cada certificado de Ética Profesional Habilitación de Establecimientos relacionados con Salud.	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	796,0 387,0 50 o/ 137,0 100,0 171,0 137,0
Por cada s Consejo I MINISTERIO Subsecret 1)	Provincial de licencia de conducir, en el marco de los convenios suscriptos por las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia con el Comité Ejecutivo Permanente del Provincial de Tránsito DE SALUD Taría de Salud Inscripción de Títulos relacionados con Salud a) Por cada inscripción de título universitario, expedición de matrícula y credencial b) Por cada inscripción de título otorgado por escuelas universitarias, superiores o con orientación en técnicas de salud (técnicos y auxiliares), expedición de matrícula y credencial c) Por cada rematriculación correspondiente a los títulos señalados en los apartados anteriores, cincuenta por ciento del valor de la matrícula Certificados a) Por cada certificado de Libre regencia b) Por cada certificado de habilitación en trámite, inscripción de matrícula, cancelación de matrícula c) Por cada certificado de establecimientos habilitados d) Por cada duplicado de la credencial de la Matrícula Provincial e) Por cada certificado de Ética Profesional Habilitación de Establecimientos relacionados con Salud. a) Por cada habilitación de instituto, sanatorio, clínica y droguería	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	796,0 387,0 50 o/ 137,0 171,0 171,0 137,0
Por cada s Consejo I MINISTERIO Subsecret 1)	Frovincial de licencia de conducir, en el marco de los convenios suscriptos por las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia con el Comité Ejecutivo Permanente del Provincial de Tránsito DE SALUD Taría de Salud Inscripción de Títulos relacionados con Salud a) Por cada inscripción de título universitario, expedición de matrícula y credencial b) Por cada inscripción de título otorgado por escuelas universitarias, superiores o con orientación en técnicas de salud (técnicos y auxiliares), expedición de matrícula y credencial c) Por cada rematriculación correspondiente a los títulos señalados en los apartados anteriores, cincuenta por ciento del valor de la matrícula Certificados a) Por cada certificado de Libre regencia b) Por cada certificado de habilitación en trámite, inscripción de matrícula, cancelación de matrícula c) Por cada certificado de establecimientos habilitados d) Por cada certificado de la credencial de la Matrícula Provincial e) Por cada certificado de Ética Profesional Habilitación de Establecimientos relacionados con Salud. a) Por cada habilitación de instituto, sanatorio, clínica y droguería b) Por cada habilitación de Centro Médico con cirugía ambulatoria	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	796,0 387,0 50 o/ 137,0 171,0 137,0
Por cada s Consejo I MINISTERIO Subsecret 1)	Provincial de licencia de conducir, en el marco de los convenios suscriptos por las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia con el Comité Ejecutivo Permanente del Provincial de Tránsito DE SALUD Taría de Salud Inscripción de Títulos relacionados con Salud a) Por cada inscripción de título universitario, expedición de matrícula y credencial b) Por cada inscripción de título otorgado por escuelas universitarias, superiores o con orientación en técnicas de salud (técnicos y auxiliares), expedición de matrícula y credencial c) Por cada rematriculación correspondiente a los títulos señalados en los apartados anteriores, cincuenta por ciento del valor de la matrícula Certificados a) Por cada certificado de Libre regencia b) Por cada certificado de habilitación en trámite, inscripción de matrícula, cancelación de matrícula c) Por cada certificado de establecimientos habilitados d) Por cada duplicado de la credencial de la Matrícula Provincial e) Por cada certificado de Ética Profesional Habilitación de Establecimientos relacionados con Salud. a) Por cada habilitación de Centro Médico con cirugia ambulatoria c) Por cada habilitación de Centro Médico con cirugia ambulatoria c) Por cada habilitación de Centro médico y/o odontológico, maternidad y servicio de emergencias	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	796,0 387,0 50 o/ 137,0 100,0 171,0 137,0 7.844,0
Por cada s Consejo I MINISTERIO Subsecret 1)	Provincial de licencia de conducir, en el marco de los convenios suscriptos por las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia con el Comité Ejecutivo Permanente del Provincial de Tránsito DE SALUD Taría de Salud Inscripción de Títulos relacionados con Salud a) Por cada inscripción de título universitario, expedición de matrícula y credencial b) Por cada inscripción de título otorgado por escuelas universitarias, superiores o con orientación en técnicas de salud (técnicos y auxiliares), expedición de matrícula y credencial c) Por cada rematriculación correspondiente a los títulos señalados en los apartados anteriores, cincuenta por ciento del valor de la matrícula Certificados a) Por cada certificado de Libre regencia b) Por cada certificado de habilitación en trámite, inscripción de matrícula, cancelación de matrícula c) Por cada certificado de establecimientos habilitados d) Por cada duplicado de la credencial de la Matrícula Provincial e) Por cada certificado de Ética Profesional Habilitación de Establecimientos relacionados con Salud. a) Por cada habilitación de Centro Médico con cirugia ambulatoria c) Por cada habilitación de Centro Médico con cirugia ambulatoria c) Por cada habilitación de Centro médico y/o odontológico, maternidad y servicio de emergencias	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	796,0 387,0 50 o/c 137,0 171,0 171,0 7.844,0 4.805,0 4.805,0
Por cada s Consejo I MINISTERIO Subsecret 1)	Frovincial de licencia de conducir, en el marco de los convenios suscriptos por las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia con el Comité Ejecutivo Permanente del Provincial de Tránsito DE SALUD Taría de Salud Inscripción de Títulos relacionados con Salud a) Por cada inscripción de título universitario, expedición de matrícula y credencial b) Por cada inscripción de título universitario, expedición de matrícula y credencial c) Por cada inscripción de título universitario, expedición de matrícula y credencial c) Por cada rematriculación correspondiente a los títulos señalados en los apartados anteriores, cincuenta por ciento del valor de la matrícula Certificados a) Por cada certificado de Libre regencia b) Por cada certificado de habilitación en trámite, inscripción de matrícula, cancelación de matrícula c) Por cada certificado de la credencial de la Matrícula Provincial e) Por cada duplicado de la credencial de la Matrícula Provincial e) Por cada certificado de Ética Profesional Habilitación de Establecimientos relacionados con Salud. a) Por cada habilitación de Centro Médico con cirugía ambulatoria b) Por cada habilitación de Centro Médico con cirugía ambulatoria c) Por cada habilitación de centro médico y/o odontológico, maternidad y servicio de emergencias	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	796,0 387,0 50 o/ 137,0 100,0 171,0 137,0 7.844,0 4.805,0
Por cada s Consejo I MINISTERIO Subsecret 1)	Provincial de licencia de conducir, en el marco de los convenios suscriptos por las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia con el Comité Ejecutivo Permanente del Provincial de Tránsito DE SALUD Taría de Salud Inscripción de Títulos relacionados con Salud a) Por cada inscripción de título universitario, expedición de matricula y credencial b) Por cada inscripción de título otorgado por escuelas universitarias, superiores o con orientación en técnicas de salud (técnicos y auxiliares), expedición de matricula y credencial c) Por cada rematriculación correspondiente a los títulos señalados en los apartados anteriores, cincuenta por ciento del valor de la matricula Certificados a) Por cada certificado de Libre regencia b) Por cada certificado de Babilitación en trámite, inscripción de matricula, cancelación de matricula c) Por cada certificado de la Certificado de la Matricula Provincial e) Por cada certificado de Establecimientos habilitados d) Por cada certificado de Ética Profesional Habilitación de Establecimientos relacionados con Salud. a) Por cada habilitación de Centro Médico con cirugia ambulatoria b) Por cada habilitación de Centro Médico con cirugia ambulatoria c) Por cada habilitación de centro médico y/o odontológico, maternidad y servicio de emergencias d) Por cada habilitación de establecimientos de atención a personas con discapacidad, de atención a pacientes drogadependientes y Centros de Salud Mental	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	796,0 387,0 50 o/ 137,0 100,0 171,0 137,0 7.844,0 4.805,0 4.805,0

ANEXO "H"	DESCRIPCIÓN	
	h) Por cada habilitación de farmacia, laboratorio de análisis clínico, óptica, ortopedia y demás establecimientos relacionados con Salud	\$ 3.167,00
	i) Por cada habilitación de Laboratorio de Anatomía Patológica	\$ 3.167,00
	j) Por cada habilitación de establecimiento que comercializa productos biomédicos	\$ 3.167,00
	k) Por la habilitación de establecimientos distribuidores de productos para diagnóstico de uso "in vitro" y de productos para investigación de uso "in vitro"	\$ 3.167,00
	Por cada habilitación de botiquín	\$ 1.558,00
	m) Por cada habilitación de unidad móvil de traslado de pacientes (ambulancia)	\$ 1.558,00
	n) Por cada habilitación de Laboratorio de Prótesis Dental	\$ 1.047,00
	ñ) Por cada habilitación de Banco de Sangre	\$ 4.323,00
	o) Por cada habilitación de Equipo de Láser, Equipo de Luz Pulsada Intensa	\$ 3.413,00
	p) Por cada habilitación de Resonador Magnético, Tomógrafo	\$ 5.779,00
	q) Por cada habilitación de Mamógrafo, Litotriptor, Ortopantomógrafo	\$ 1.274,00
	r) Por cada habilitación de Equipo de Rx de uso médico	\$ 4.040,00
	s) Por cada habilitación de Equipo de Rx de uso odontológico	\$ 1.274,00
	t) Por cada habilitación de Servicio de Atención / Internación Domiciliaria	\$ 5.460,00
	u) Por cada habilitación de Servicio de Cuidados Paliativos	\$ 5.460,00
	v) Por cada habilitación de nuevos servicios o reubicación de los existentes, ampliaciones y/o modificaciones edilicias efectuadas en los establecimientos indicados en los	
	apartados anteriores	\$ 1.558,00
	w) Por cada traslado de los establecimientos enumerados en los apartados anteriores, sobre el valor de la habilitación	50 o/o
	x) Por cada rehabilitación de las enumeradas desde el ítem a) hasta v), sobre el valor de la habilitación	50 o/o
	y) Por cada cambio de dirección técnica	\$ 965,00
	z) Por cada cambio de propietario	\$ 659,00
4)	Autorizaciones	
	a) Por cada autorización de profesionales, técnicos o auxiliares para desempeñarse en consultorios o establecimientos ya habilitados	\$ 228,00
	b) Por cada autorización de Libros de Farmacia y de Optica	\$ 228,00
5)	Desinsectaciones, desrodentizaciones y desinfecciones	
	a) Por cada desinsectación de vivienda	\$ 801,00
	b) Por cada desinsectación de comercio, industria, entidad civil, empresa privada y demás establecimientos, cada 150 m2.	\$ 965,00
	c) Por cada desrodentización de vivienda	\$ 477,00
	d) Por cada desrodentización de comercio, industria, entidad civil, empresa privada y demás establecimientos, cada 100 m2.	\$ 659,00
	e) Por cada desinfección de vivienda	\$ 792,00
	f) Por cada desinfección de comercio, industria, entidad civil, empresa privada y demás establecimientos, cada 150 m2	\$ 965,00
6)	Inscripción de Establecimientos elaboradores de productos alimenticios	2 2407.00
	a) Por cada inscripción de establecimiento elaborador de productos alimenticios	\$ 3.167,00
	b) Por cada inscripción de producto alimenticio	\$ 792,00
	c) Por cada análisis físico-químico de producto alimenticio d) Por cada análisis bacteriológico de producto alimenticio	\$ 1.092,00
		\$ 659,00
	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	\$ 1.329,00
	f) Por cada certificación que se expida referida a establecimientos y productos inscriptos g) Por cada reinscripción de establecimiento elaborador de productos alimenticios	\$ 164,00 \$ 3.167,00
	h) Por cada reinscripción de producto alimenticio i) Por cada inscripción de establecimiento elaborador de productos alimenticios libre de gluten	\$ 792,00 \$ 3.167,00
	i) Por cada inscripción de establecimiento elaborador de productos alimenticios libre de gluten i) Por cada reinscripción de establecimiento elaborador de productos alimenticios libre de gluten	\$ 3.167,00
	 k) Por cada inscripción de producto alimenticio libre de gluten l) Por cada reinscripción de producto alimenticio libre de gluten 	\$ 792,00 \$ 792,00
	m) Por cada determinación de alimento libre de gluten a solicitud del interesado	\$ 792,00 \$ 792,00
	n) Por cada determinación de alimento hore de gluten a solicitud del interesado n) Por cada determinación de alimento libre de gluten a solicitud de establecimiento con RNE	\$ 792,00
L	n) For Gada determination de anniento note de gruten a soficitud de establecimiento con RNE	\$ 792,00

ANEXO "H"	DESCRIPCIÓN	
	Por cambio solicitado en relación al expediente del establecimiento	\$ 1.583,00
7)	Control de productos domisanitarios	
	a) Por cada inscripción de establecimiento elaborador de productos domisanitarios	\$ 3.167,00
	b) Por cada análisis físico-químico de producto domisanitario	\$ 792,00
	c) Por cada inspección de establecimiento elaborador de productos domisanitarios realizada a solicitud del interesado	\$ 3.167,00
	d) Por cada certificación que se expida referida a establecimientos y productos inscriptos	\$ 164,00
8)	Prestación de servicios a terceros, alquiler de ambulancias oficiales y afectación de personal de choferes, enfermería y/o médico con destino a garantizar los primeros auxilios	
	en espectáculos culturales, deportivos, reuniones públicas, a solicitud de personas físicas o jurídicas, mediante depósito en la Cuenta del Banco de La Pampa - Casa Central-	
	nº 22.318/0 –M. Salud - Subsecretaría de Salud - se deberá abonar:	
	a) Ambulancia: por cada unidad y hora afectada, el equivalente a siete mil (7.000) centímetros cúbicos de gasoil grado 2	
	b) Chofer: por cada persona y hora de servicio	
	I eventos de hasta 6 horas	\$ 295,00
	II eventos de más de 6 horas	\$ 236,00
	c) Personal de la rama enfermería: por cada persona y hora de servicio	
	I eventos de hasta 6 horas	\$ 295,00
	II eventos de más de 6 horas	\$ 236,00
	d) Personal de la rama profesional: por cada persona y hora de servicio	
	I eventos de hasta 6 horas	\$ 429,00
	II eventos de más de 6 horas	\$ 343,00
	Respecto de los servicios enumerados en este inciso no será de aplicación el artículo 295 del Código Fiscal (t.o. 2015).	
MINISTERIO	DE LA PRODUCCIÓN	
	de Promoción Productiva	
	Por la suscripción y/o renovación del convenio de cesión de uso del Sello de Calidad "PRODUCTO DE LA PAMPA"	\$ 0,00
A) Direc	cción General de Estadística y Censos	
	1) Solicitud de inscripción en los Registros Provinciales de Productores Agropecuarios, de Establecimientos Comerciales y Prestación de Servicios, Industriales y de	
	Transporte de Carga por cuenta de terceros	\$ 172,00
	2) Duplicado de Certificado de Cumplimentación: Inscripción en los Registros Provinciales de Productores Agropecuarios, de Establecimientos Comerciales y Prestación	
	de Servicios, Industriales y de Transporte de Carga por cuenta de terceros	\$ 86,00
	3) Por cada modificación que deba efectuarse en los asientos de los Registros Provinciales citados en el primer apartado	\$ 80,00
	4) Por cada certificado que se extienda a solicitud del interesado	\$ 80,00
	5) Por cada certificado, duplicado o solicitud despachado con carácter preferencial urgente, dentro del siguiente día hábil al de su presentación, se pagará la tasa adicional	\$ 80,00
	6) Por cada publicación de hasta veinticinco hojas	
	a) Hasta veinticinco hojas	\$ 86,00
	b) De más de veinticinco hojas, por cada fracción de veinticinco hojas, se abonará un suplemento	\$ 80,00
	7) Expedición de fotocopias de publicaciones, por cada hoja	\$ 10,00
	8) Expedición de fotocopias de información estadística, por cada carilla	\$ 10,00
	9) Informe sobre análisis estadísticos demográficos,	
	a) Por hora de elaboración	\$ 80,00
	b) Por cada informe, una tasa mínima	\$ 270,00
	10) Informe sobre elaboración y/o análisis de indicadores económicos,	
	a) Por hora de trabajo	\$ 80,00
	b) Por cada informe, una tasa mínima	\$ 270,00
	11) Copia de plano censal:	
	a) En papel simple tamaño oficio	\$ 45,00

ANEXO "H"	DESCRIPCIÓN		
	b) Copia de plano censal: Por cada oficio adicional	\$	45,00
12)	Informe sobre plano censal,		
	a) Por hora de elaboración	\$	80,00
	b) Por cada informe, una tasa mínima	\$	270,00
13)	Cuando por la complejidad del informe solicitado, se requiera un tiempo prolongado de elaboración, la Dirección General de Estadística y Censos queda facultada para		
	convenir con los usuarios el monto que corresponda conforme a los costos razonables que ocasione su producción, hasta un monto máximo de	\$	4.050,00
Qued	an exceptuados de las tasas establecidas en los acápites 9, 10, 11, 12 y 13, los estudiantes de todos los niveles que fehacientemente lo demuestren.		
Subsecretaría de As	suntos Agrarios		
B) Laboratorio de	Análisis Clínicos Veterinarios de Santa Isabel		
	Prestaciones básicas		
	a) Brucelosis – B.P.A.	\$	21,50
	b) Brucelosis – complementarias	\$	39,00
	c) Brucelosis – F.P.A.	\$	43,00
	d) Trichomonas	\$	76,00
	e) Campylobacter	\$	155,00
	f) A.I.E.	\$	140,00
	g) Trichinela	\$	172,00
	Trichinela, más de una (1) muestra, cada una	\$	165,00
	h) H.P.G.	\$	43,00
	Facúltese al Ministerio de la Producción a realizar los ajustes de las tarifas a cobrarse por los servicios prestados en el Laboratorio de Análisis Clínicos Veterinarios		
	de Santa Isabel que resulten necesarios por hasta el monto fijado por el Colegio Médico Veterinario de La Pampa, pudiendo en este marco establecer las bonificaciones		
	especiales que considere apropiadas para facilitar la ejecución de planes o programas sanitarios específicos o para atender las necesidades de pequeños y		
	medianos productores		
C) Dirección de A	gricultura		
	Servicios de Laboratorio de Suelos		
	a) Análisis de contenido de Fósforo, Materia orgánica, Nitrógeno total, Nitratos, Cationes de intercambio, Capacidad de intercambio catiónico y Cationes solubles, cada uno	\$	375,00
	b) Análisis de Textura y RAS-PSI, cada uno	\$	375,00
	c) Análisis de contenido de Carbonatos	\$	90,00
	d) Análisis de PH, Conductividad y Humedad equivalente, cada uno	\$	90,00
2)	Ley Nº 216. Lucha contra las Plagas de la Agricultura y Ganadería. (Incremento gravamen por hectárea)		
,	a) Sección I - Fracción A; Fracción B; Fracción C y Lotes 1 al 20, 23 al 25 de la Fracción D. Sección II - Lotes 3 al 8, 13 al 18 y 21 al 25 de la Fracción A; Fracción B; Fracción B; Fracción C;		
	Lotes 1 al 18, mitad N. E. del Lote 19, Lotes 24 y 25 de la Fracción D. Sección III - Lotes 4 al 7, 14 al 17, 24 y 25 de la Fracción A; Fracción B; Fracción C; Lotes 4 al 7, 14 al 17,		
	24 y 25 de la Fracción D. Sección IV - Lotes 5, 6 y 15 de la Fracción A; Lotes 1 al 20, 23 al 25 de la Fracción B; Lotes 3, 4 y 5 de la Fracción C. Sección VII - Lotes 5, 6, 15,		
	16 y 25 de la Fracción A; Fracción B; Lotes 1 al 20 de la Fracción C; Lotes 5, 6, 15 y 16 de la Fracción D; por hectárea y por año	\$	0,5920
	b) Sección I - Lotes 21 y 22 de la Fracción D. Sección II - Lotes 1 y 2, 9 al 12, 19 y 20 de la Fracción A; mitad S.O. del Lote 19; Lotes 20 al 23 de la Fracción D. Sección III -		
	Lotes 1 al 3, 8 al 13, 18 al 23 de la Fracción A; Lotes 1 al 3, 8 al 13, 18 al 23 de la Fracción D. Sección IV - Lotes 1 al 4, 7 al 14 y 16 al 25 de la Fracción A; Lotes 21 y 22 de la		
	Fracción B; Lotes 1 y 2 de la Fracción C; Lotes 1 al 5 de la Fracción D. Sección VII - Lotes 21 al 25 de la Fracción C; Lote 25 de la Fracción D. Secciones VIII - IX - XIII		
	y XIV; por hectárea y por año	\$	0,3806
	c) Sección IV - Lotes 6 al 25 de la Fracción C; Lotes 6 al 25 de la Fracción D. Secciones V - X - XV - XVI - XVIII - XIX - XX - X	\$	0,2240
	Certificados	- *	0,==40
3)	Por cada certificado que se extienda a solicitud de parte interesada	\$	110,00
D) Dirección de G			, 30
,	acias Veterinarias		
,	Por cada solicitud de apertura de Farmacia Veterinaria	\$	1.550,00
	Por cada modificación que debe efectuarse, en los asientos de los registros respectivos, como consecuencia de alteraciones producidas en los contratos o acuerdos de las	- *	1.000,00

ANEXO "H"	DESCRIPCIÓN	
	sociedades inscriptas, cambio de veterinario o asesor técnico, ampliaciones o cualquier cambio efectuado en los locales de las Farmacias Veterinarias	\$ 750,00
	III) Por servicio de inspección de Farmacia Veterinaria, anualmente	\$ 1.550,00
2)	Laboratorio Regional de Diagnóstico Veterinario.	
	I) Bacteriología	
	a) Cultivos diversos medios, cada uno	\$ 300,00
	b) Investigación completa, cada uno	\$ 455,00
	c) Antibiogramas, cada uno	\$ 300,00
	II) Parasitología.	
	a) Coproparasitología, cada uno	\$ 52,00
	b) Ectoparasitología, cada uno	\$ 52,00
	c) Tricomoniasis, cada uno	\$ 88,00
	d) Triquinoscopía, cada uno	\$ 80,00
	e) Diagnóstico de Triquinellosis por Digestión Enzimática, cada uno	\$ 225,00
	f) Diagnóstico de Triquinellosis por Digestión Enzimática, más de 10 muestras, cada una	\$ 210,00
	III) Hematología	
	a) Hemograma, cada uno	\$ 385,00
	b) Conteo globular hematocrito, hemoglobina, fórmula leucocitaria, eritrosedimentación, glucemia, uremia, bilirrubina, calcio, fósforo, cobre, magnesio, cada uno	\$ 52,00
	c) Conteo de esporas de Nosema Apis, cada uno	\$ 52,00
	IV) Orina	
	Orina total	\$ 107,00
	V) Pruebas diagnósticas	
	a) Diagnóstico de Brucelosis: Pruebas BPA para prevalencia inferior al 5 % de animales positivos en el rodeo, cada una	\$ 19,00
	b) Diagnóstico de Brucelosis: Pruebas BPA y complementarias cuya prevalencia supere el 5 % de animales positivos en el rodeo, cada una	\$ 19,00
	c) A.I.E., cada una	\$ 140,00
	d) Pastos tóxicos (reacción de Guinard)	\$ 70,00
	e) Pullorosis, cada uno	\$ 13,00
	f) Carbunclo bacteridiano (Ascoli), cada uno	\$ 70,00
	g) Valores de Pruebas complementarias: Brucelosis	\$ 37,00
	h) B.P.A.	\$ 22,00
	i) Trichomonas Campylobacter	\$ 170,00
	j) Diagnóstico Campylobacter	\$ 85,00
	VI) Autovacunas, por dosis	\$ 1,50
	VII) Necropsias con diagnóstico	
	a) Bovinos y equinos, cada una	\$ 750,00
	b) Cerdos, ovinos, caprinos, cada una	\$ 312,00
	c) Perros y gatos, cada una	\$ 160,00
	d) Aves y conejos, cada una	\$ 85,00
	e) Terneros y potrillos, cada una	\$ 230,00
	f) Pollitos, cada una	\$ 17,00
	VIII) Leche y Carne	
	Análisis de materia grasa, acidez, reductasa, cada uno	\$ 65,00
	Facúltese al Ministerio de la Producción a realizar los ajustes de las tarifas a cobrarse por los servicios prestados en el Laboratorio Regional de Diagnóstico Veterinario	
	que resulten necesarios por hasta el monto fijado por el Colegio Médico Veterinario de La Pampa, pudiendo en este marco establecer las bonificaciones especiales que	
	considere apropiadas para facilitar la ejecución de planes o programas sanitarios específicos o para atender las necesidades de pequeños y medianos productores.	
3)	Habilitación de cámaras frigoríficas	\$ 920,00
4)	Habilitación e inspección de camiones para el transporte de productos, subproductos y derivados de la leche	\$ 1.260,00

ANEXO "H"	DESCRIPCIÓN		
5)	Inscripción de Establecimientos Lácteos.		
	 Inscripción, habilitación e inspección de Establecimientos Lácteos (Ley N° 1424 y Dec. Reglamentario N° 462/94) 	\$	3.000,00
	II) Por inscripción y habilitación de depósito o distribuidores de productos lácteos	\$	1.550,00
	III) Por la transferencia o arrendamiento de establecimientos lácteos	\$	920,00
6)	Habilitación e inspección de camiones para el transporte de productos, subproductos y derivados de origen animal	\$	1.260,00
7)	Habilitación e inspección de establecimientos faenadores		
	I) Categoría "B"	\$	4.550,00
	II) Categoría "C"	\$	2.850,00
	III) Rural	\$	1.480,00
8)	Inspección veterinaria por cada animal faenado		
	I) Bovinos	\$	12,50
	II) Ovinos	\$	3,80
	III) Porcinos	\$	8,50
9)	Habilitación de otros establecimientos elaboradores de productos de origen animal	\$	2.850,00
10)	Inspección de otros establecimientos a que se refiere el inciso anterior	\$	970,00
11)	Marcas		
	Por el otorgamiento del Boleto de Marca para distinguir ganado mayor	\$	1.025,00
	II) Por la renovación del Boleto de Marca para distinguir ganado mayor	\$	1.025,00
	III) Cuando la renovación se solicite después de los treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento, el valor antes referido se incrementará en un treinta por ciento (30%).	\$	1.350,00
	IV) Por los duplicados de Boleto de Marca para distinguir ganado mayor	\$	700,00
	V) Por las transferencias de Boleto de Marca para distinguir ganado mayor	\$	750,00
	En los casos de productores que únicamente sean propietarios de hasta diez cabezas de ganado mayor, por el otorgamiento, renovación, transferencia o duplicado de		
	Boleto de Marca, la tasa a pagar se reducirá en un noventa por ciento (90 %).		
	VI) Informe de Boleto de Marca	\$	300,00
	VII) Baja de Boleto de Marca	\$	300,00
	VIII Trámite Urgente, incremento respecto del valor del trámite que se solicita		100 %
12)	Apicultura		
	Habilitación de Salas de Extracción de Miel	\$	2.285,00
	II) Habilitación de Salas Industrializadoras de Miel	\$	3.000,00
	III) Servicio de inspección anual de Salas de Extracción de Miel	\$	1.000,00
	IV) Servicio de inspección industrializadoras de Miel	\$	1.000,00
	V) Por cada modificación que debe realizarse en los asientos como consecuencia de alteraciones producidas en traspaso de propiedades, modificaciones de sociedades propietarias y/o inquilinas, planos	S	
	de planta, cambios de domicilio, memorias descriptivas de los procesos de elaboración y edilicia	\$	500,00
13)	Verificación de los estudios agroeconómicos	\$	870,00
14)	Servicio de Inspección, Habilitación e Inscripción de Laboratorios de Análisis de Trichinellosis	\$	1.000,00
E) Direct	ión de Recursos Naturales		
1)	Tasa por planilla de declaración de trofeos en cotos de caza	\$	32,00
2)	Tasa por autorización de dueño de campo	\$	32,00
3)	Tasas por Permisos de caza y precintos.	_	
	Permisos		
	I) Para cazadores residentes en la Provincia de La Pampa:		
	Caza Deportiva Mayor y Menor	_	
	a) Permiso general para caza deportiva jabalí, ciervo colorado trofeo, selectivo y hembra, antílope, perdices, palomas, vizcachas, peludo y liebre	\$	1.040,00
	Caza deportiva mayor	_	
	b) Permiso de caza para ciervo colorado trofeo, no trofeo/selectivo, hembra	\$	355,00
	c) Permiso de caza para jabalí	\$	295,00

ANEXO "H" DESCRIPCIÓN	
d) Permiso de caza para antílope, cabra cuatro cuernos, cabra ibex, cara negra, ciervo axis, ciervo dama	\$ 320,00
e) Permiso de caza para puma	\$ 450,00
f) Permiso de caza para muflón y búfalo en forma simultánea	\$ 320,00
Caza deportiva menor	
Por temporada	
g) Permiso de caza para perdices	\$ 320,00
h) Permiso de caza para palomas	\$ 105,00
i) Permiso de caza para vizcacha	\$ 320,00
j) Permiso de caza para perdices, palomas y vizcachas	\$ 535,00
II) Para cazadores residentes en el País	
a) Permiso general para caza deportiva jabalí, ciervo colorado trofeo, selectivo y hembra, antílope, perdices, palomas, vizcachas, peludo y liebre	\$ 1.840,00
Caza deportiva mayor	
b) Permiso de caza para ciervo colorado trofeo, no trofeo/selectivo, hembra	\$ 570,00
c) Permiso de caza para jabalí	\$ 430,00
d) Permiso de caza para antílope, cabra cuatro cuernos, cabra ibex, cara negra, ciervo axis, ciervo dama	\$ 470,00
e) Permiso de caza para muflón y búfalo en forma simultánea	\$ 470,00
f) Permiso de caza para puma	\$ 945,00
Caza deportiva menor	
Por semana	
g) Permiso de caza para perdices	\$ 320,00
h) Permiso de caza para palomas	\$ 105,00
i) Permiso de caza para vizcacha	\$ 320,00
j) Permiso de caza para perdices, palomas y vizcachas	\$ 550,00
Por temporada	
k) Permiso de caza para perdices	\$ 540,00
Permiso de caza para palomas	\$ 210,00
ll) Permiso de caza para vizcacha	\$ 540,00
m) Permiso de caza para perdices, palomas y vizcachas	\$ 990,00
III) Para cazadores no residentes en el País	
Caza deportiva mayor	
 a) Permiso en forma simultánea para todas las especies de caza deportiva mayor excluyendo el puma 	\$ 11.450,00
 Permiso de caza para ciervo colorado trofeo, no trofeo/selectivo, hembra 	\$ 2.475,00
c) Permiso de caza para jabalí	\$ 1.780,00
 d) Permiso de caza para antílope, cabras cuatro cuernos, cabra ibex, cara negra, ciervo axis, ciervo dama 	\$ 2.475,00
e) Permiso de caza de muflón y búfalo	\$ 2.475,00
f) Permiso de caza de puma	\$ 4.960,00
Caza deportiva menor	
Por semana	
g) Permiso de caza para perdices	\$ 2.500,00
h) Permiso de caza para palomas	\$ 2.500,00
i) Permiso de caza para vizcacha	\$ 530,00
j) Permiso de caza para perdices, palomas y vizcachas	\$ 3.675,00
Precintos por especie	
Precinto para ciervo colorado trofeo	\$ 720,00
b) Precinto para ciervo colorado selectivo	\$ 110,00
 Precinto para antílope, cabra cuatro cuernos, cabra ibex, cara negra, ciervo axis, ciervo dama, para cada individuo 	\$ 245,00

ANEXO "H"		DESCRIPCIÓN	
	d)	Precinto para muflón	\$ 720,00
	e)	Precinto para búfalo	\$ 720,00
	f)	Precinto para puma	\$ 3.555,00
		ercial y otras	
	Permisos		
	a)	Permiso de caza para liebre europea	\$ 830,00
	b)	Permiso de caza para zorro	\$ 160,00
	c)	Permiso de caza para cualquier otra especie que se habilite	\$ 465,00
4)	•	Permisos de Acopio e Industrialización	
	a)	Permisos para acopio de liebres	\$ 2.360,00
	b)	Permisos para acopio de zorro	\$ 260,00
	c)	Permiso de acopio para liebre y zorro en forma simultánea	\$ 2.080,00
	d)	Permisos de subacopio de liebre	\$ 400,00
	e)	Permisos de subacopio de zorro	\$ 105,00
	f)	Permisos de subacopio de zorro y liebre	\$ 345,00
	g)	Permisos de acopio de volteos (cuerno seco) de cérvidos	\$ 675,00
	h)	Permiso de acopio de otros productos de especies silvestres	\$ 720,00
	i)	Permisos para industrialización de liebres	\$ 3.950,00
	j)	Permiso para industrialización de otros productos de especies silvestres	\$ 3.950,00
	k)	Fiscalización de Productos Cárneos (liebre europea) por unidad de liebre cazada en otra provincia	\$ 2,15
5)		nabilitación de transporte para liebre/zorro/volteos/vizcacha	
	a)	Por vehículo (camioneta),	\$ 785,00
	b)	Por camión	\$ 1.575,00
	c)	Por vehículo para transporte de volteos	\$ 345,00
6)		de guías de tránsito interno	
	Para	animales provenientes de poblaciones silvestres:	
	a)	Liebre procesada en La Pampa, por unidad	\$ 3,50
	b)	Liebre que se va a procesar fuera de la provincia, por unidad	\$ 17,00
	c)	Zorros por unidad	\$ 2,50
		animales provenientes de criaderos habilitados	
	a)	Guía interna para ejemplares vivos	\$ 62,00
	b)	Guía interna para productos y subproductos	\$ 245,00
7)		ránsito fuera de la Provincia	
	Para	animales provenientes de poblaciones silvestres	
	a)	Guía única para traslado de liebres y zorros producto de la caza comercial	\$ 390,00
	b)	Guía única para vizcacha/perdiz producto de la caza deportiva	\$ 475,00
	c)	Guía de tránsito de trofeos y demás productos (cueros, partes o carnes) con destino final Argentina	\$ 395,00
	d)	Guía de tránsito de trofeos, cueros y partes con destino final a exportación	\$ 735,00
	e)	Volteos, cornamentas en estado seco o cuernos, por kilogramos	\$ 5,50
	f)	Por cada veinte kilogramos de pescado	\$ 105,00
	g)	Por unidad de comercialización de paloma compuesta por ciento veinte unidades	\$ 2,75
	h)	Por unidad de especies habilitadas para su aprovechamiento	\$ 37,00
		animales provenientes de criaderos	
	Ñan		
	a)	Ejemplares vivos, por unidad	\$ 69,00
	b)	Huevos para incubar, por unidad	\$ 7,00

EXO "H"	DESCRIPCIÓN	
	c) Por unidad de animal vivo para faena	\$ 37,0
	d) Plumas por kilogramo	\$ 10,5
	e) Cuero, por unidad	\$ 21,5
	Ciervo:	
	a) Ejemplares vivos, por unidad	\$ 147,0
	b) Por cuero	\$ 21,5
	c) Volteo, cornamentas en estado seco o cuernos, por kilogramo	\$ 5,5
	d) Velvet (cornamenta en estado fresco), por kilogramo	\$ 3,7
	e) Por unidad de animal vivo para faena	\$ 37,0
	f) Trucha arco iris, por guía	\$ 210,0
	Para animales provenientes de criadores de otras especies:	
	Ejemplares vivos por unidad	\$ 110,0
	b) Por unidad de productos y subproductos	\$ 21,5
8)	Tasa por Permiso de Pesca	
	Pesca comercial	
	a) Por embarcación para toda la temporada, las especies y lugares que se autoricen	\$ 1.490,0
	Pesca deportiva	
	a) Para mayores de 18 años	\$ 70,0
	b) Para menores de 18 años	\$ 40,0
	c) Para jubilados y pensionados	\$ 40,0
9)	Tasas por servicios:	
	Inspección y habilitación anual de cotos de caza según su categoría:	
	Cerrado con Criadero	\$ 3.565,0
	Cerrado sin Criadero	\$ 2.490,0
	Abierto	\$ 1.790,0
	b) Inspección y habilitación de criaderos de fauna, zoológicos, muestras zoológicas, exposiciones de animales, circos	\$ 710,0
	c) Habilitación y fiscalización de concursos de caza y pesca	\$ 1.075,0
10)	Tasas por solicitudes de permisos, inscripción y renovación en los registros	
<u> </u>	Por inscripción	
	a) Guías de caza	\$ 710,0
	b) Profesionales	\$ 210,0
	c) Operador cinegético	\$ 3.565,0
	d) Inscripción en el registro de jaurías	\$ 270,0
	Por renovación de las credenciales de habilitación	
	a) Para guías de caza	\$ 345,0
	b) Para operadores cinegéticos	\$ 1.072,0
	c) Para cazadores con jauría	\$ 130,0
	d) Para profesionales	\$ 210,0
	Por solicitud de desmonte	
	a) Permiso de desmonte para cambio de uso del suelo, por cada solicitud	\$ 6.450,0
Subsecreta	ría de Industria	
F) Direcc	ión de Asistencia Técnica y Financiera	
	Por la identificación de Bienes - Compre Pampeano	\$ 85.0

ANEXO "H"	DESCRIPCIÓN		
G) Direc	ción de Minería		
Por lo	os servicios especiales que se expresan a continuación se hará efectiva una tasa de		
1)	Solicitudes		
	Por cada solicitud de concesión de manifestación de descubrimiento	\$	6.400,00
	b) Por cada ingreso de solicitud de cateo o exploración por unidad de medida de quinientas (500) hectáreas cada una	\$	1.200,00
	c) Por cada solicitud de concesión de canteras fiscales	\$	6.400,00
	d) Por cada solicitud de mejoras, demasía, grupo minero, ampliación o aumento de pertenencias para formar mina nueva	\$	6.400,00
	e) Por cada solicitud de servidumbre	\$	4.816,00
	f) Por cada solicitud de mina o cantera fiscal vacante	\$	6.400,00
	g) Por cada petición de mensura	\$	3.808,00
	h) Por otorgamiento de Título definitivo	\$	3.808,00
	i) Por cada solicitud de prórroga de término	\$	620,00
	j) Por cada solicitud de reagrupamiento minero	\$	3.808,00
	k) Por cada solicitud de permiso para explotar una nueva cantera en terrenos particulares	\$	1.800,00
	l) Por cada solicitud de mejoras, ampliación o aumento de superficie de canteras fiscales	\$	4.000,00
	m) Por cada solicitud de ampliación o aumento de superficie de canteras en terrenos particulares	\$	1.085,00
	n) Por la ampliación de la inscripción o reinscripción en el Registro de Productores Mineros en el cual se inscriba para explotar una nueva mina	\$	1.050,00
	ñ) Por cada presentación de Declaración de Informe de Impacto Ambiental para la etapa de prospección, exploración o explotación	\$	1.210,00
	o) Por cada presentación de Declaración de Actualización Bianual de Informe de Impacto Ambiental para la etapa de exploración y/o explotación	\$	672,00
2)	Reconsideraciones		
	a) Reconsideraciones de carácter técnico	\$	5.100,00
2)	b) Reconsideraciones de carácter legal	\$	7.630,00
3)	Inscripciones		F00.00
	a) Por cada inscripción de poderes, sus modificaciones o extinciones	\$	580,00
	b) Por la inscripción en el Registro de Productores Mineros	\$	2.170,00
	c) Por la reinscripción	\$	1.050,00
	d) Por la inscripción de instrumentos notariales y judiciales en los que se constituyan, declaren, reconozcan, modifiquen y transfieran derechos de dominio, usufructo y otros		
	derechos reales sobre yacimientos mineros, con exclusión de hipotecas		5 0/00
	e) Por la inscripción, anotación, o reinscripción de inhibiciones, existencia de litis, embargos y autos de no innovar f) Cuando por la naturaleza de los apartados no se pueda establecer una cantidad cierta o lo impida la naturaleza de los actos	•	5 0/00
		\$	580,00
	g) Por la inscripción de cada contrato de locación, sublocación, avío o cesión de arrendamiento de yacimientos mineros h) Por la inscripción de todo otro acto que no tenga determinada una tasa especial en esta Ley	\$	880,00
		3	580,00 4 o/oo
4)	i) Por la inscripción de instrumentos de constitución, adjudicación, reconocimiento, cesión, modificación, ampliación o división de derechos de hipoteca sobre yacimientos mineros Certificados e Informes		4 0/00
4)		•	400.00
	 a) Por cada certificado o pedido de informe acerca de antecedentes obrantes en los protocolos mineros, con validez de quince días hábiles b) Por cada solicitud o ampliación de certificación o informe por otro período igual 	\$	180,00 90,00
	c Por cada certificación de la inscripción en el Registro de Productores Mineros	\$	180,00
	d) Las certificaciones o informes que sean solicitados con carácter de trámite urgente emitidos dentro de las veinticuatro horas, abonarán una tasa adicional de	\$	260,00
	e) Por cada hoja fotocopiada simple	\$	10,00
	f) Por solicitud de certificación de firma, por cada firma	\$	208,00
	g) Por la solicitud de certificación de copias o fotocopias de fojas de expedientes, por cada foja	\$	208,00 85,00
	h) Por cada copia de padrón minero	\$	400,00
	i) Por cada talonario de propiedad y tránsito de mineral a efectuarse dentro de la Provincia, haya o no sido sometido a un proceso de beneficio	\$	616,00
	j) Por cada talonario de propiedad y transito de mineral a efectuarse dentro de la Provincia, naya o no sido sometido a un proceso de beneficio j) Por cada talonario de certificado de propiedad y tránsito de mineral, cuyo destino es fuera de la Provincia y no haya sido totalmente industrializado en los términos del	\$	010,00
	artículo 6º del Decreto Nº 2474/95	\$	1.267,00
5)	Registro Gráfico	*	1.201,00
	reginio Oianeo		

) "H"	DESCRIPCIÓN		
	a) Por cada solicitud de aprobación de planos de Mensura Minera	\$	6
	b) Por cada copia de planos tamaño oficio y/o soporte magnético	\$	
6)	Rubricación de Libros		
	a) Por la rubricación de Libros, por cada hoja	\$	
7)	Infracciones		
	a) La falta de presentación de la Solicitud de Renovación de Inscripción en el Registro de Productores Mineros, en el plazo establecido en el artículo 2° del Decreto Nº 749/78,		
	será sancionada con una multa graduable entre PESOS UN MIL (\$1.000) y PESOS CINCO MIL (\$5.000)		
	b) En los casos de primera reincidencia a lo dispuesto en el inciso a) se aplicará una multa equivalente al veinte por ciento (20%) de la tasa vigente al momento de la		
	solicitud de renovación de inscripción		
	c) En los casos de segunda y siguientes reincidencias se aplicará una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa vigente al momento de la solicitud de renovación		
	de inscripción.		
	d) La presentación de la Declaración Jurada de Regalías fuera de los términos legalmente establecidos en el artículo 9° del Decreto N° 2474/95 será sancionada con una multa		
	graduable entre la suma de PESOS TRESCIENTOS (\$300) y PESOS TRES MIL (\$ 3.000)		
	e) En caso de reincidencia a lo dispuesto en el inciso anterior y lo normado en el artículo 12 segundo párrafo de la Ley Nº 1602, será sancionada con una multa graduable entre la		
	suma de PESOS SEISCIENTOS (\$ 600) y PESOS CINCO MIL (\$5.000).		
	f) El despacho de mineral por cantidades mayores a la consignada en el certificado que lo ampara, será sancionado el productor con una multa por tonelada o metro cúbico omitido de hasta	\$	1
	g) El transportista será penado con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) según lo regulado precedentemente		
	h) El tránsito de mineral sin certificado que lo ampare, será sancionado al productor con una multa de:		
	Sustancia de Primera Categoría, por tonelada, hasta	\$	1
	II) Sustancia de Segunda Categoría, por tonelada, hasta	\$	1
	III) Sustancia de Tercera Categoría, por tonelada, hasta	\$	
	IV) El transportista será sancionado con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) según lo regulado precedentemente		
	i) El tránsito de minerales amparado con guía sin fecha de emisión, con fechas vencidas o que no corresponde al que figura en guía o que figurando en la guía no se encuentra		
	autorizada la concesión minera respectiva o que en la correspondiente guía faltare constancia de tonelaje transportado, sello del productor minero o comerciante, número de		
	inscripción en el Registro de Productores, firma autorizada, destino del mineral, (artículo 12 del Decreto Nº 749/78), será sancionado el productor con una multa de:		
	Sustancia de Primera Categoría, por tonelada, hasta	\$	1
	II) Sustancia de Segunda Categoría, por tonelada, hasta	\$	1
	III) Sustancia de Tercera Categoría, por tonelada, hasta	\$	
	IV) El transportista será sancionado con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) según lo regulado precedentemente.		
	A los efectos de las sanciones anteriores se considerará reincidencia la infracción cometida dentro de los seis meses posteriores a la anterior.		
	j) Por cada certificado de propiedad y libre tránsito de minerales no remitidos a la Dirección de Minería, dentro del plazo que fija el artículo 13, inciso a), del Decreto Nº 749/78,		
	modificado por Decreto Nº 623/94	\$	
	k) Por la no presentación en término de las planillas y libros estadísticos de canteras fiscales (artículos 90 y 91 del Procedimiento Minero Provincial) y/o el no pago en término del	Ψ	
	derecho de explotación y dentro del primer mes de mora.	\$	2
	Vencido el término establecido precedentemente, la sanción sufrirá un recargo mensual del cinco por ciento (5%).	•	•
	1) Por extraer minerales de un yacimiento sin la correspondiente autorización, será penado con una multa equivalente a:		
	hasta 100 toneladas		
	entre 100 y 500 toneladas entre 5 y 10 veces la regalía equivalente;		
	entre 500 y 2.000 toneladas entre 10 y 20 veces la regalía equivalente		
	entre 2.000 y 5.000 toneladas entre 20 y 30 veces la regalía equivalente		
	más de 5.000 toneladas entre 30 y 50 veces la regalía equivalente		
	La sanción se duplicará en caso de no estar inscripto en el Registro de Productores Mineros		
8)	Actualización Canteras Fiscales		
	a) Se abonará como derecho de explotación hasta el cinco por ciento (5%) del valor del mineral que extraiga, puesto en cantera, acreditado por declaración jurada, conforme el artículo 89 del		_
	Decreto Ley Nº 2242/58 y/o aquel que lo reemplace.	1	

NEXO "H"	DESCRIPCIÓN		
	ción de Hidrocarburos y Biocombustibles		
Por lo	s servicios especiales que se expresan a continuación se hará efectiva una tasa de:		
1)	Solicitudes		
	Por cada solicitud de prórroga de término	\$	806,00
	b) Por cada declaración de Informe Técnico para perforaciones de pozo	\$	806,00
	c) Por cada declaración de Informe Técnico para cambio de Objetivo de pozo	\$	806,00
	d) Por cada declaración de Informe Técnico Superficie	\$	2.600,00
	e) Por solicitud de aprobación de trabajos sísmicos	\$	2.600,00
	f) Por cada solicitud de Constitución de Servidumbre Hidrocarburífera	\$	3.500,00
	g) Por cada solicitud de aprobación de planos de Mensura	\$	806,00
	h) Por cada solicitud de aprobación de cesión de derechos y acciones sobre una concesión de permiso de exploración y/o concesión de explotación de hidrocarburos	\$	17.500,0
	 i) Por cada solicitud de aventamiento de gas para ensayo de pozo nuevo o reparado por: 		
	I) primeros 30 días	\$	3.245,00
	II) prórroga por cada 30 días	\$	6.490,00
	j) Por cada solicitud de aventamiento por alto contenido de gases inertes o tóxicos, para proyectos de obra, proyectos de recuperación secundaria, desbloqueo		
	de bomba y por averías:		
	I) primeros 30 días	\$	6.490,00
	II) prórroga por cada 30 días	\$	12.980,0
	III) prórroga por zona alejada pozos menores a 5m3 por día hasta	\$	6.250,0
2)	Reconsideraciones		
	a) Reconsideraciones de carácter técnico	\$	4.225,00
	b) Reconsideraciones de carácter legal	\$	6.320,00
3)	Guía de Tránsito de Hidrocarburos, Lodos de Perforación y/o Cutting, Residuos Empetrolados y Aguas en General para la Actividad Petrolera:		
	a) Por cada guía de propiedad y tránsito dentro del área	\$	100,00
	b) Por cada guía de certificado de propiedad y tránsito dentro de la Provincia	\$	200,0
	c) Por cada guía de certificado de propiedad y tránsito fuera de la Provincia	\$	400,0
	d) El tránsito de hidrocarburos y/o aguas de coproducción sin guía que lo ampare, será penado el productor con una multa por m3	\$	1.056,0
	e) El transportista será sancionado con una multa equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la multa aplicada al productor, según lo regulado precedentemente.		
4)	Certificados o Informes:		
	a) Por cada hoja fotocopiada simple	\$	10,00
	b) Por solicitud de certificación de firma, por cada firma	\$	350,0
	c) Por la solicitud de certificación de copias o fotocopias de fojas de expedientes, por cada foja	\$	150,0
			-
INISTERIO	DE DESARROLLO TERRITORIAL		
Subsecreta	aría de Trabajo, Empleo y Capacitación Laboral		
	ción General de Relaciones Laborales		
1)	Rubricaciones		
,	a) Por la rúbrica de libros y/o hojas móviles (de hasta 300 hojas)	\$	295,00
	b) Por la rúbrica de libros y/o hojas móviles (de más de 300 hojas), cada una	\$	2,50
	c) Por la rúbrica de libros y/o hojas móviles especiales (accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, tarjetas reloj, planillas de kilometraje, contaminantes,	<u> </u>	_,•
	órdenes y otros, de hasta 300 hojas)	\$	390,0
	d) Por la rúbrica de libros y/o hojas móviles especiales (de más de 300 hojas), cada una	\$	3,0
2)	Certificaciones e Informes		0,00
-/	a) Por cada solicitud acerca de antecedentes para empresa o de informes a requerimiento del interesado	s	110,0
	a) 1 of casa softenas accrea de antecesacines para empresa o de informes a requerimiento del interesado	\$	24,5

NEXO "H"	DESCRIPCIÓN		
	c) Por cada copia certificada a solicitud del interesado	\$	24,50
3)	Homologaciones		
	a) Por los actos, contratos y constancias de hecho, por la primera hoja	\$	210,0
	b) Por cada hoja subsiguiente	\$	24,5
4)	Inspecciones		
ĺ	Por cada inspección a solicitud de la Empresa	\$	1.430,0
5)	Expedientes		
,	Por cada desarchivo de expedientes	\$	122,5
En tod	os los casos de tasas a que se refiere el presente acápite, deberá tributarse cuando el servicio sea solicitado por el empleador.		
IINISTERIO	DE HACIENDA Y FINANZAS		
	ión General de Rentas:		
1)	Certificados		
1)	a) Por cada certificado de inexistencia de deuda por impuesto, sus ampliaciones o actualizaciones, salvo la que se expida por la página web de la Dirección General de Rentas	\$	375,0
	b) Por toda solicitud despachada con carácter preferencial urgente, en el día de su presentación, de los certificados a que se refiere el punto anterior, se pagará la tasa adicional de	\$	750,0
	No serán exigibles cuando los servicios se refieran únicamente al Impuesto a los Vehículos y sean solicitados mediante la intervención directa de los encargados de los Registros	Ψ	730,0
	Seccionales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios		
2)	Constancias de pagos		
2)	Por cada solicitud de constancia de pago de los impuestos y tasas a pedido de los interesados, salvo las que se expidan por la página web de la Dirección General de Rentas:		
	a) De pago efectuado en años anteriores, por cada comprobante	\$	175,0
	b) De pago efectuado en el año en curso, por cada comprobante	\$	110,0
3)	Certificaciones especiales	Ψ	110,0
	Por cada certificación especial que se extienda a solicitud de parte, en base a los registros o constancias que lleve la Dirección, salvo las que se expidan por su página web	\$	750,0
4)	Facilidades de pago	Ψ	730,0
	a) Por cada solicitud de facilidades de pago de gravámenes, salvo las realizadas a través de la página web	\$	250,0
	b) Por cada solicitud de reimpresión de cuotas o reliquidación de deuda de planes de facilidades de pago, salvo las que se expidan por la página web	\$	190,0
	c) Por cada solicitud de desglose de deuda en el caso de facilidades de pago sin cuotas vencidas impagas	\$	770.0
5)	Officies	•	770,0
3)	a) Por cada solicitud de informe general, salvo las que se expidan por la página web	\$	230,0
	b) Cuando la solicitud incluya informes de partidas y/o dominios, se adicionará por unidad	\$	275,0
6)	Registro Impositivo de Vehículos	•	210,0
- 0)	Por cada certificado de baja de todo vehículo en los padrones fiscales, o sus duplicados, salvo que se expidan por la página web		
	No serán exigibles cuando los servicios se refieran únicamente al Impuesto a los Vehículos y sean solicitados mediante la intervención directa de los encargados de los Registros		
	Seccionales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios	\$	280,0
7)	Intervenciones	Ψ	200,0
	a) Por cada constancia de acto no alcanzado por el Impuesto de Sellos que versen sobre inmuebles urbanos destinados a vivienda o cosas muebles, por cada año o fracción	\$	915,0
	b) Por cada constancia de acto no alcanzado por el Impuesto de Sellos que versen sobre inmuebles urbanos destinados a vivienda o cosas indenes, por cada constancia de acto no alcanzado por el Impuesto de Sellos que versen sobre inmuebles urbanos destinados a actividades comerciales o prestadoras de obras y/o	Ψ	313,0
	servicios, por cada año o fracción	\$	1.830,0
	c) Por cada constancia de acto no alcanzado por el Impuesto de Sellos que versen sobre inmuebles rurales destinados específica y exclusivamente a la cría o invernada de	Ψ	1.000,0
	ganado, por cada año o fracción y hectárea	e	2,1
	d) Por cada constancia de acto no alcanzado por el Impuesto de Sellos que versen sobre inmuebles rurales no destinados específica y exclusivamente a la cría o invernada de	4	2,1
	ganado, por cada año o fracción y hectárea	\$	6,0
	e) Por cada constancia de acto no alcanzado por el Impuesto de Sellos no detallados en los incisos anteriores.	\$	2.750,0
	A efectos de la determinación de los apartados c) y d) anteriores cuando no surja del instrumento la cantidad de hectáreas afectadas, se presumirá que el mismo alcanza a la totalidad	•	2.730,0
	de la/s partida/s donde se desarrolla la actividad.		
		1	

ANEXO "H"	DESCRIPCIÓN			
	del Código Fiscal (t.o. 2015)			
7)	Desarchivo			
	Por cada solicitud de desarchivo de actuaciones y expedientes	\$		250,00
	ión General de Catastro			
1)	Planos de Mensura con o sin modificación del estado predial			
	a) Por cada iniciación de expediente de plano de mensura, hasta conformado	\$		245,00
	b) Por cada parcela resultante de inmuebles urbanos y suburbanos	\$		75,00
	c) Por cada parcela resultante de inmuebles rurales y subrurales	\$		185,00
2)	Planos de Propiedad Horizontal y Derecho de Superficie			
	a) Por cada iniciación de expediente de plano de mensura, hasta conformado	\$		245,00
	b) Por cada unidad funcional y/o complemenaria resultante de Propiedad Horizontal	\$		125,00
	c) Por cada unidad resultante de Plano de Derecho de Superficie	\$		125,00
3)	Observaciones formuladas en expedientes de plano de mensura			
	a) El primer y segundo reingreso en cumplimiento de observaciones será sin cargo			
	b) Por cada reingreso sucesivo posterior en cumplimiento de observaciones, corresponderá una tasa igual a la iniciación de expediente de plano de mensura			
4	c) El reingreso de nuevas observaciones será sin cargo			
4)	Corrección de Planos			
	Por corrección de planos registrados	\$		245,00
5)	Anulación de Planos Registrados	_		
	Por anulación de planos registrados	\$		620,00
6)	Copias de Registro Gráfico en papel o archivo digital	_		
	a) En tamaño oficio	\$		75,00
	b) Por cada oficio adicional	\$		75,00
	c) Carta Parcelaria	\$		250,00
7)	d) Por cada autenticación de copia se adicionarán	\$		60,00
7)	Instrucción especial de mensura	•		
0)	Por cada instrucción especial de mensura	\$		200,00
8)	Permisos para alambrar			
	Por permiso para alambrar	\$		300,00
9)	Apertura de calle determinada en Títulos o Planos	•		225.22
10)	Por solicitud de apertura de calle determinada en Títulos o Planos Certificado	\$	1	.225,00
10)		•		0.45.00
11)	Por cada Certificado Catastral Informes por partidas	\$		245,00
11)	a) Por cada Informe Fiscal	•		045.00
	.,	\$ \$		245,00
	 b) Por cada Informe por CUIL o CUIT c) Por cada Informe Catastral para identificar parcelas, sin detallar datos catastrales 			245,00
	 c) Por cada Informe Catastral para identificar parcelas, sin detallar datos catastrales d) Por cada Informe correspondiente a cada punto de apoyo 	\$		130,00 185,00
12)	Copias v Desarchivo	•		165,00
12)	a) Desarchivo de legajos y expedientes para consulta	\$		245,00
	b) Copias de Declaraciones Juradas: Copias de Declaraciones Juradas: Copias	3		245,00
	Por cada copia autenticada de cada formulario de las declaraciones juradas de mejoras que se solicite por los titulares o judicialmente a pedido de parte	\$		245,00
	c) Copias de foja de legajo parcelario:	3		245,00
	Por cada copia autenticada de cada foja de legajos parcelarios o expedientes que se solicite por los titulares o judicialmente a pedido de parte	\$		40,00
13)	Inscripciones	2		40,00
13)	inscripciones			

ANEXO "H"	DESCRIPCIÓN		
	Por cada inscripción en el Registro de Profesionales que lleva la Dirección	\$	490,00
14)	Registro Gráfico		
	Por cada copia de plano de:		
	a) Ciudad de Santa Rosa o General Pico	\$	245,00
	b) Resto de las localidades	\$	180,00
	c) Lote, Chacra, Quinta o Manzana	\$	75,00
	d) Por cada autenticación de copia se adicionarán	\$	60,00
15)	Reconsideraciones		
	 a) Por cada solicitud de reconsideración de valuación fiscal de inmuebles clasificados como urbanos y suburbanos por parcela 	\$	860,00
	 Por cada solicitud de reconsideración de valuación fiscal de inmuebles clasificados como rurales y subrurales por cada parcela, 	\$	2.950,00
	c) Por cada solicitud de reconsideración de valuación fiscal de inmuebles clasificados como rurales y subrurales, cuando los predios están afectados en forma permanente		
	por inundaciones o afloramientos salitrosos y fueron declarados oficialmente en emergencia agropecuaria -Ley Nº 1.785- la tasa del anterior se reducirá en un setenta		
	y cinco por ciento (75%)		
	d) Cuando la solicitud se realizare sobre varias parcelas, linderas o próximas (calle en medio) y de un mismo propietario se adicionará a la tasa correspondiente a la primera		
	por cada una de las restantes el cincuenta por ciento (50%)		
16)	Aprobación de cartas y mapas		
	I) Mapas Generales y Especiales		
	a) Por la presentación de solicitud de aprobación	\$	980,00
	b) Por la revisión de proyectos para su publicación	\$	1.470,00
	II) Cartas Generales y de detalles		
	Por la presentación de solicitud de aprobación	\$	490,00
	b) Por la revisión del proyecto para su publicación de plantas urbanas	\$	370,00
	c) Por la revisión de proyecto para su publicación de plantas suburbanas	\$	490,00
	d) Por la revisión de proyecto para su publicación, de cartas de detalle de zonas clasificadas como urbanas, suburbanas, subrurales y rurales, cada una	\$	370,00
17)	Cartografía General		
	a) Por cada ejemplar simple MAPA de La Pampa, escala 1:600.000	\$	750,00
	b) Por cada ejemplar de plano de La Pampa, escala 1:1.000.000	\$	125,00
18)	Trámite preferencial		
	Por cada solicitud de trámite preferencial de certificados, informes y/o planos, se adicionará por cada uno o cada parcela resultante	\$	500,00
	DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS		
	aría de Obras y Servicios Públicos		
·	cción del Registro de Licitadores	_	
a)	Por cada inscripción en el Registro Permanente de Licitadores de Obras Públicas, las reinscripciones y las actualizaciones de las que se encuentren en estado provisorio	\$	2.250,00
b)	Por cada contrato de Representante Técnico de las empresas que soliciten Inscripción, Actualización o Reinscripción Por actualización de Inscripción	\$	1.850,00
c)	· ·	\$	1.850,00
d)	Por cada certificado de capacidad extendido para participar en Licitaciones Públicas, Privadas o concursos de precios	\$	435,00
B) Direc	cción de Transporte		
a)	Por toda solicitud de transferencia de empresas de transporte automotor de pasajeros en explotación, se abonará a razón de cada asiento de los automotores afectados a la misma	\$	160,00
C) Direc	cción Provincial de Vialidad		
a)	1) Por cada solicitud de permiso especial por cuarenta y cinco (45) días para el tránsito de maquinarias agrícolas por rutas provinciales	\$	310,00
	2) Por cada solicitud de permiso especial por noventa (90) días para el tránsito de maquinarias agrícolas por rutas provinciales	\$	620,00
	3) Por cada solicitud de permiso especial por ciento ochenta (180) días para el tránsito de maquinarias agrícolas por rutas provinciales	\$	1.240,00
b)	1) Por cada solicitud de permiso especial por cuarenta y cinco (45) días para el transporte de rollos de pastos por rutas provinciales	\$	310,00

ANEXO "H"	DESCRIPCIÓN	
	2) Por cada solicitud de permiso especial por noventa (90) días para el transporte de rollos de pastos por rutas provinciales	\$ 620,00
	3) Por cada solicitud de permiso especial por ciento ochenta (180) días para el transporte de rollos de pastos por rutas provinciales	\$ 1.240,00
c)	Por cada solicitud de permiso de tránsito para el transporte de carga excepcional y/o maquinaria especial autopropulsada	\$ 2.480,00
d)	Por cada solicitud de autorización de uso de zona de camino se abonará la Tasa conforme al monto de la obra que se detalla:	
	1) Proyecto de Obra hasta \$176.356	\$ 1.764,00
	2) Proyecto de Obra mayor a \$176.356 y hasta \$511.069	\$ 4.776,00
	3) Proyecto de Obra mayor a \$511.069 y hasta \$1.192.495	\$ 10.227,00
	4) Proyecto de Obra mayor a \$1.192.495 y hasta \$2.896.060	\$ 22.152,00
	5) Proyecto de Obra mayor a \$2.896.060 y hasta \$6.303.190	\$ 42.595,00
	6) Proyecto de Obra mayor a \$6.303.190 y hasta \$13.117.449	\$ 76.666,00
	7) Proyecto de Obra mayor a \$13.117.449	\$ 131.180,00
e)	Por día de Inspección de obra	\$ 1.365,00
<i>D</i> ,		
	aistración Provincial del Agua	
a)	Tipos de Análisis	
	Análisis físico-químico completo para agua de consumo humano (Conductividad/SDT, pH, Color, Olor, Residuo Seco (103°C - 105°C), Cloruros, Sulfatos, Alcalinidad	2 4425.00
	Total, Alcalinidad de Carbonatos, Alcalinidad de Bicarbonatos, Hierro, Dureza Total, Calcio, Magnesio, Nitratos, Flúor, Arsénico, Sodio, Potasio y RAS) 2) Análisis físico-químico parcial para agua de consumo humano (Conductividad/SDT, pH, Color, Olor, Residuo Seco (103°C - 105°C), Cloruros, Sulfatos, Alcalinidad	\$ 1.125,00
	Total, Alcalinidad de Carbonatos, Alcalinidad de Bicarbonatos, Dureza Total, Calcio, Magnesio, Nitratos, Flúor y Arsénico) 3) Calidad de Agua para Morteros y Hormigones de Cemento Portland (IRAM Nº 1601) (Conductividad, pH, Residuo Seco, Sulfatos, Cloruros, Hierro, Oxidabilidad por	\$ 889,00
	Oxígeno consumido) 4) Análisis Bacteriológico para Agua de consumo: Método de Filtración por Membrana - FM para recuento de Bacterias Coliformes Totales y Coliformes Fecales;	\$ 409,00
	4) Análisis Bacteriológico para Agua de consumo: Método de Filtración por Membrana - FM para recuento de Bacterias Coliformes Totales y Coliformes Fecales; Presencia/Ausencia –P/A: Pseudomonas Aeruginosas y Recuento en Placa de UFC	¢ 505.00
	5) Análisis de agua para riego: RAS, Alcalinidad Total, Cloruros, Dureza Total, Calcio, Magnesio, pH, Conductividad/SDT y Sodio	\$ 565,00 \$ 422,00
b)	Análisis de algua para riego: KAS, Alcanindad Total, Clordros, Dureza Total, Calcio, Magnesio, pri, Conductividad/SDT y Sodio Análisis de elementos y parámetros físico-químicos individuales	\$ 422,00
0)	1) Alcalinidad Total, Alcalinidad de Carbonatos y de Bicarbonatos	\$ 45,00
	2) Aluminio	\$ 44,00
	3) Arsénico	\$ 188,00
	4) Boro	\$ 98,00
	5) Cloro Libre	\$ 98,00
	6) Cloro Total	\$ 23,00
	7) Cloruros	\$ 68,00
	8) Conductividad y Sólidos Disueltos Totales (x cálculo)	\$ 63,00
	9) Demanda Bioquímica de Oxígeno	\$ 238,00
	10) Demanda Química de Oxígeno	\$ 188,00
	11) Detergente (materia activa)	\$ 362,00
	12) Dureza, Calcio y Magnesio	\$ 102,00
	13) Flúor	\$ 146,00
	14) Fósforo Total y Fosfatos	\$ 94,00
	15) Hierro	\$ 42,00
	16) Hipoclorito de Sodio (materia activa)	\$ 121,00
	17) Manganeso	\$ 41,00
	18) Nitratos	\$ 90,00
	19) Nitritos	\$ 50,00
	20) Nitrógeno Total	\$ 194,00
	21) Oxidabilidad - OC	\$ 50,00
L	21) Ontaloniala OC	Ψ 30,00

ANEXO "H"	DESCRIPCIÓN		
	22) Ozono	\$ 3	75,00
	23) PH	\$;	38,00
	24) Potasio	\$ 3	70,00
	25) RAS (por cálculo a partir de parámetros arancelados)		in cargo
	26) Residuo Seco	\$	69,00
	27) Sílice	\$	119,00
	28) Sodio	\$	106,00
	29) Sólidos Sedimentables en peso	\$	69,00
	30) Sólidos Sedimentables en volumen	\$	63,00
	31) Sulfatos	\$	81,00
	32) Pre Tratamiento de muestra	\$	38,00
	33) Turbiedad	\$ 3	69,00
Todas la Respecto	s tasas previstas en el presente acápite incluyen la provisión de los envases, pero no contemplan la extracción de las muestras ni su traslado hasta el laboratorio de los servicios enumerados en este inciso no será de aplicación el artículo 295 del Código Fiscal (t.o. 2015)		
Subsecretari	a de Medios de Comunicación		
	n General de Prensa		
a)	Por ejemplar dentro del mes	\$ 5	9,00
b)	Por ejemplar atrasado más de un mes y hasta un año	\$ 5	13,00
c)	Por ejemplar atrasado más de un año	\$	16,00
d)	Por suscripción anual	\$ 3	345,00
e)	Por suscripción semestral	\$	175,00
f)	Separata por ediciones especiales	\$ 3	18,00
g)	Publicaciones y avisos en general hasta 200 palabras	\$;	260,00
h)	Más de 200 palabras, se cobrará por palabra	\$;	1,25
i)	Publicaciones por balances generales se aplicará la tarifa de aviso mínimo, más el siguiente adicional:		
	1) Hasta un cuarto de página	\$ 5	52,00
	2) Hasta media página	\$;	105,00
	3) Hasta una página	\$ 5	210,00
	Más de una página en las proporciones anteriores.		
	Establécese que las publicaciones y avisos en general se cobrarán íntegramente por adelantado, con excepción de las mencionadas en el artículo 37 del decreto Nº 894/54		
	a de Ambiente		
1)	Tasa Ambiental Anual, correspondiente al Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos		
	I) Generador:		
	a) Categoria A	\$	2.920,00
	b) Categoria B	\$	1.280,00
	c) Categoria C	\$ 3	7.620,00
	II) Operador		
	a) Categoría A	\$	9.000,00
	b) Categoría B	\$	1.030,00
	c) Categoría C	\$	3.320,00
	III) Transportista	\$ 1:	3.020,00
2)	Por la elaboración de informes de interpretación y análisis de imágenes satelitales y/o fotografías aéreas, generación de cartografía temática georreferenciada y/o esquemas		
	con la incorporación de información del usuario, por cada hoja:		
	a) Tamaño A4 Tipo Papel Común	\$ •	1.500,00

ANEXO "H"	DESCRIPCIÓN		
	b) Tamaño A4 Tipo Papel Ilustración	\$	1.650,00
	c) Tamaño A3 Tipo Papel Común	\$	1.800,00
	d) Tamaño A3 Tipo Papel Ilustración	\$	1.860,00
	e) Tamaño A2 Tipo Papel Común	\$	2.010,00
	f) Tamaño A2 Tipo Papel Ilustración	\$	2.160,00
3)	Tasa Ambiental Anual por la Inscripción en el Registro Provincial de Consultoras y/o Profesionales Especializados en Evaluación de Impacto Ambiental	\$	930,00
4)	Tasa Ambiental por la expedición de esta Subsecretaría por cada solicitud de Declaración de Impacto Ambiental	\$	990,00
5)	Por la extensión de Manifiestos de Guías de Transporte de Residuos Peligrosos	\$	375,00
CONTADURI	A GENERAL DE LA PROVINCIA		
a)	Por cada inscripción o reinscripción en el Registro de Proveedores de la Provincia	\$	800,00
b)	Por actualización de la documentación existente en el legajo del proveedor inscripto, a solicitud del mismo	\$	455,00
c)	Por incorporación de nuevos rubros del proveedor inscripto	\$	160,00
d)	Por la expedición de informes acerca de antecedentes obrantes en los registros del organismo	\$	215,00
e)	Por la registración de embargos, sus ampliaciones y reinscripciones, sobre haberes de empleados o sobre créditos de proveedores y/o contratistas de obras públicas, que		
	deban ser liquidados y/o abonados a través del Organismo		5 o/oo
f)	Por el levantamiento de embargos	\$	115,00
g)	Por la registración de cesiones de créditos y/o derechos de cobro de créditos, efectuada por proveedores y/o contratistas de obras públicas a favor de terceros, que deban		
	ser liquidados y/o abonados a través del organismo		1 0/00
ESCOIDANÍA	GENERAL DE GOBIERNO		
	s testimonios originales y en fotocopias de las escrituras que se otorguen por ante la Escribanía General de Gobierno, por cada foja	\$	24,50
1 01 10	s estimonios originais y en fotocopias de las esenturas que se otoriguen por ante la Esentoania General de Goorento, por cada 10ja	Ψ.	24,50
TASAS RETR	IBUTIVAS DE SERVICIOS DE CARÁCTER JUDICIAL		
TASAS RETR	INCTIVAS DE SERVICIOS DE CARACTER GUDICIAE		
TASA GENER	AL DE ACTUACIÓN		
	e Actuación Judicial	\$	550.00
Tubu General de		*	200,00
TASA ESPEC	IAL DE JUSTICIA		
Por los juicios (o procesos se deberá abonar:		
Acción de .		\$	280,00
	amigables componedores	\$	280,00
	ón a incapaces	\$	280,00
4) De Escritur		\$	2.255,00
5) Demanda c	contencioso-administrativa o de inconstitucionalidad. En los juicios contencioso-administrativos y en toda demanda de inconstitucionalidad ante el Superior Tribunal de Justicia:		
	monto es determinado o determinable		20 o/oo
b) Si su 1	monto es indeterminado	\$	2.255,00
6) Desalojo			
a) En los	juicios de desalojo	\$	705,00
b) En los	juicios de desalojo y cobro de alquileres, sobre el importe reclamado		20 o/oo
c) Impor	te Mínimo	\$	860,00
7) Disolución	de sociedades, sobre el valor de los bienes divididos que surja del balance de disolución		20 o/oo
8) División de	e condominio, sobre el valor de los bienes divididos		20 o/oo
		_	
Divorcio		\$	565,00

ANEXO "H" DESCRIPCIÓN		
especiales y comerciales		15 o/oo
11) Exhortos		
a) En los exhortos de jurisdicción extraña a la Provincia, que se tramiten ante la Justicia Letrada con excepción de los que se refieren a la inscripción de declaratoria de		
herederos, testamentos e hijuelas	\$	285,00
b) En todo exhorto de jurisdicción extraña a la Provincia que se tramite ante la Justicia de Paz	\$	150,00
12) Hipotecas y reinscripciones. En los procesos de reinscripciones de hipotecas sobre el importe del crédito que garantiza		10 o/oo
13) Homologación de Convenios		
a) Si su monto es determinado o determinable		20 o/oo
b) Si su monto es indeterminado	\$	1.135,00
14) Interdictos	\$	280,00
15) Legitimo abono	\$	280,00
16) Liquidación de sociedad conyugal y separación de bienes: sobre el activo de la sociedad conyugal, independientemente de la tasa que corresponda en su caso, por la tramitación del divorcio.		20 o/oo
17) Medidas Autosatisfactivas		20 0/00
a) Si su monto es determinado o determinable		10 0/00
b) Si su monto es indeterminado	\$	1.655,00
18) Mensura, deslinde y amojonamiento	\$	565,00
19) Nulidad	\$	2.205.00
20) Procesos Ordinarios, de Estructura Monitoria o de Acción Meramente Declarativa: en todo proceso judicial por suma de dinero o que se controviertan derechos patrimoniales	φ	2.203,00
o incorporables al patrimonio, susceptible de apreciación pecuniaria.		20 o/oo
21) Procesos cautelares: en los procesos cuyo único objeto sea solicitar una medida cautelar, se tributará:		20 0/00
a) Embargos, inhibiciones, caución personal y caución real: sobre el importe por el que soliciten		10 -/
b) Inhibiciones: por monto indeterminado y otras medidas cautelares	\$	10 o/oo 1.655,00
c) Levantamiento de embargos e inhibiciones	\$	280,00
22) Secuestros prendarios	-	15 0/00
22) Secuestros prendarios 23) Quiebras. Concursos		15 0/00
a) En los juicios de quiebra, liquidación sin quiebra o concurso preventivo		40 -/
		10 0/00
b) En los incidentes de verificación tardía		10 0/00
c) En los concursos especiales		10 0/00
24) Rehabilitación de Fallidos o Concursados, sobre el importe de los créditos verificados y declarados admisibles en la quiebra o concurso		3 0/00
25) Reivindicatorios, posesorios, de escrituración y de prescripción adquisitiva, que tengan por objeto inmuebles, sobre la valuación especial atribuida a éstos		20 0/00
26) Sucesorios y los de inscripción de declaratoria, testamentos e hijuelas de extraña jurisdicción		10 o/oo
27) Tercerías		
a) De mejor derecho	\$	280,00
b) De dominio, sobre el valor de las cosas cuestionadas		20 o/oo
28) Valor indeterminado		
En todo juicio de valor indeterminado	\$	2.255,00
Si se efectuara determinación posterior que arrojara un importe mayor por aplicación del impuesto proporcional establecido en el presente artículo, de acuerdo a		
la naturaleza del proceso, deberá abonarse la diferencia.		
29) Sin contenido económico	\$	645,00
SERVICIOS ESPECIALES.		
1) Por el nombramiento de administrador de bienes	\$	150,00
2) Por cada firma que certifiquen los Jueces de Paz a solicitud de parte	\$	80,00
3) Por todo examen de protocolo notarial o de expediente judicial depositado o archivado en el archivo de Tribunales	\$	150,00
4) Por la expedición de fotocopias de actuaciones glosadas en los expedientes judiciales, por cada foja	\$	20,00

ANEXO "H" DESCRIPCIÓN			
Quedan exceptuados aquellos casos en que la entrega de copias de resoluciones o sentencias sea obligatoria por expresa disposición legal.			
5) Por cada legalización efectuada por Órganos del Poder Judicial	\$		80,00
6) Oficina de Mandamientos y Notificaciones o Juzgados de Paz. Oficios Ley Nacional N° 22.172			
a) Por cada mandamiento a diligenciar por el procedimiento previsto por la Ley Nacional N° 22.172	\$	2	280,00
Quedan exceptuados aquellos mandamientos remitidos directamente por Tribunales de distinta jurisdicción.			
b) Por cada cédula a diligenciar por el procedimiento previsto por la Ley Nacional N° 22.172	\$	1	150,00
Quedan exceptuadas aquellas cédulas remitidas directamente por Tribunales de distinta jurisdicción.			
7) Por cada oficio librado por la Justicia Letrada al Archivo de los Tribunales o Dependencias Judiciales requiriendo la remisión de expedientes archivados o paralizados o la			
expedición de certificados e informes	\$		70,00
8) Por cada pedido de informe al Registro de Juicios Universales	\$		70,00
9) Por cada hoja de los testimonios literales o de los certificados extraídos de expedientes judiciales para ser utilizados fuera de los autos en que se expidan, aún cuando se			
emitan formando parte de un oficio -a excepción de la mera transcripción del auto que ordena la medida-	\$_		55,00
10) Por cada ejemplar de documento autenticado conforme a la Ley Nacional Nº 22.172	\$		80,00
11) Mediación Judicial	\$	Ę	550,00
Si dentro del plazo de cinco años a contar de la suscripción del acta de cierre se iniciare la acción judicial, la presente tasa será tomada como pago a cuenta de la que en			
definitiva deba abonarse en el proceso principal.			
No deberán abonar esta tasa al iniciar la mediación quienes hubiesen obtenido el beneficio de gratuidad de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley Nº 2699			
PROFESIONALES			
1) Por la inscripción de martilleros, corredores de comercio o cualquier clase de profesionales en la matrícula respectiva, mientras ésta sea llevada por el Superior Tribunal de Justicia			45,00
2) Por la aceptación del cargo de martillero, escribano, síndico o perito, nombrados de oficio o a petición de parte	3		115,00
3) Por toda incorporación de peritos o martilleros a las listas confeccionadas anualmente por el Superior Tribunal de Justicia	3		150,00
For toda incorporación de peritos o martineros a las listas confeccionadas anualmente por el Superior Tribunal de Justicia Por toda incorporación de profesionales a las listas confeccionadas para Sindicaturas en Concursos	3		345,00
5) Por toda otra inscripción no enunciada expresamente	3		345,00
5) For toua on a inscripcion no enunciada expresamente	- 5	•	343,00
TRIBUNAL ELECTORAL PROVINCIAL			
Por cada informe que expida el Tribunal Electoral de la Provincia de La Pampa, referido al domicilio de las personas fisicas incluidas en el padrón electoral, se abonará.	\$		95,00
Exceptúase de lo señalado en el párrafo anterior, a los apoderados legalmente constituidos de los partidos reconocidos en el ámbito de nuestra Provincia.			